



Universidad José Antonio Páez

**LA AXIOLOGÍA JURÍDICA Y EL EJERCICIO DE LA
PROFESIÓN DEL DERECHO EN EL
ESTADO VENEZOLANO**

Autor:
José Ángel Arias Gelvil

Urb. Yuma II, Calle N° 3, Municipio San Diego
Teléfono: (0241) 8714240 (master) – Fax: (0241) 8712394



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
UNIVERSIDAD JOSÉ ANTONIO PÁEZ
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS
ESCUELA DE DERECHO
CARRERA: DERECHO

**LA AXIOLOGÍA JURÍDICA Y EL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN
DEL DERECHO EN VENEZUELA**

Trabajo de Grado presentado como requisito para optar al título de Abogado

Autor:

José Ángel Arias Gelvil
C.I. V- 21.476.206

Tutor:

Prof. Libia E. Villa

San Diego, Octubre de 2019



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
UNIVERSIDAD JOSÉ ANTONIO PÁEZ
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS
ESCUELA DE DERECHO
COORDINACIÓN DE PASANTÍAS

**LA AXIOLOGÍA JURÍDICA Y EL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN
DEL DERECHO EN VENEZUELA**

CONSTANCIA DE APROBACIÓN

Nombre, firma y cédula de identidad del Tutor Académico

Nombre, firma y cédula de identidad del Primer Jurado

Nombre, firma y cédula de identidad del Segundo Jurado

Autor:

José Ángel Arias Gelvil
C.I. V-21.476.206

Tutor:

Prof. Libia E. Villa

San Diego, Octubre de 2019

DEDICATORIA

Dedico esta tesis a mi familia por su comprensión, ayuda en todo momento bueno y malo. Me han apoyado a encarar las adversidades sin perder nunca la dignidad ni desfallecer en el intento. Me han dado todo lo que soy como persona, mis valores, mis principios, mi perseverancia y mi empeño. Y todo a ellos su gran dosis de amor y sin pedir nada a cambio.

A todo ellos, gracias por su apoyo...

José Ángel

AGRADECIMIENTOS

Ante todo doy gracias a **Dios**, por permitirme llegar hasta este momento tan importante de mi vida y lograr esta meta profesional como es ser Abogado.

Gracias a mis padres y familiares, por su apoyo condicional, comprensión y mis mejores compañeros de mi vida.

Agradecido con mi Tutor y Profesora **Libia E. Villa**, por su apoyo en todo momento de la carrera y tesis.

A la **Universidad José Antonio Páez**, por haberme abierto sus puertas y darme los conocimientos y brindarme las nociones adquirida desde inicio del pregrado.

José Ángel

ÍNDICE GENERAL

Constancia de Aprobación	iii
Dedicatoria	iv
Agradecimientos	v
Resumen	viii
Introducción.....	ix
Capítulo I.....	12
El Problema	12
1.1. Planteamiento del Problema.....	12
1.1.1. Formulación del Problema	15
1.2. Objetivos de la Investigación	16
1.2.1. Objetivo General	16
1.2.2. Objetivos Específicos	16
1.3. Justificación e Importancia de la investigación.....	17
1.3.1. Alcances y Limitaciones	19
Capítulo II	20
Marco Teórico	20
2.1. Antecedentes de la Investigación.....	20
2.1.1. Antecedentes Internacionales	20
2.1.2. Antecedentes Nacionales	22
2.2. Bases Teóricas	24
2.2.1. Teoría Pura del Derecho de Hans Kelsen (1960).....	25
2.2.2. Teoría del Derecho Justo de Rodolfo Stammler (1902).....	28
2.2.3. Tesis Tridimensional del Derecho de Miguel Reale (1997)	29
2.2.4. La Deontología Jurídica	31
2.2.5. Axiología Jurídica	34
2.2.6. Los Valores	36
2.2.7. Las Normas Morales como Expresión de los Valores Morales	39
2.2.8. Derecho y Moral.....	41
2.2.9. Derecho y Ciencia	42
2.2.10. Estática Jurídica	43
2.2.11. Dinámica Jurídica	45

2.2.12. Derecho y Estado.....	48
2.3. Bases Legales	50
2.4. Definición de Términos Básicos	56
Capítulo III	58
Marco Metodológico	58
3.1. Diseño de la Investigación	58
3.2. Tipo de Investigación.....	58
3.3. Nivel de Investigación	59
3.4. Métodos y Técnicas de Investigación Jurídico.	60
3.5.- Fases de la Investigación	61
3.5.1. Fase I. Identificar los valores morales propios de la profesión del Derecho en Venezuela	61
3.5.2. Fase II. Precisar los requisitos para el ejercicio de la profesión del Derecho en Venezuela	62
3.5.3. Fase III. Considerar las normas legales que rigen al abogado en el ejercicio de su profesión, en relación a la axiología jurídica, en Venezuela	63
Capítulo IV	64
Conclusiones y Recomendaciones.....	64
4.1. Conclusiones	64
4.1.1. Fase I. Identificar los valores morales propios de la profesión del Derecho en Venezuela	64
4.1.2. Fase II. Precisar los requisitos para el ejercicio de la profesión del Derecho en Venezuela	69
4.1.3. Fase III. Considerar las normas legales que rigen al abogado en el ejercicio de su profesión, en relación a la axiología jurídica, en Venezuela	71
4.2. Recomendaciones	72
4.2.1. Para las Instituciones Académicas Universitarias	72
4.2.2.- Para los Colegios de Abogado del País	73
4.2.3. Para los Profesionales del Derecho	73
Referencias Bibliográficas.....	75
Materiales Impresos	75
Materiales Electrónicos	76



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
UNIVERSIDAD JOSÉ ANTONIO PÁEZ
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS
ESCUELA DE DERECHO
COORDINACIÓN DE PASANTÍAS

LA AXIOLOGÍA JURÍDICA Y EL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN DEL DERECHO EN VENEZUELA

Autor: José Ángel Arias G.
Tutor: Libia E. Villa
Fecha: Octubre 2019

RESUMEN

Esta investigación se trazó como objetivo el analizar la axiología jurídica y el ejercicio de la profesión del derecho en Venezuela. El estudio fue descriptivo sustentado en documental, con tres fases para el cumplimiento de cada objetivo específico. Se llegó a las siguientes conclusiones, siendo la esencial que el profesional del derecho en Venezuela debe siempre considerar el cumplimiento de los valores, entre ellos los contemplados en la constitución venezolana, en donde establece que para el humano debe ser responsable de sus actos es el campo de acción dentro del cual pueda desenvolverse y desarrollarse la persona, y resguarda su dignidad. Asimismo, se debe manejar la deontología jurídica donde se abarcan conceptos y principios que se encuentran unidos a las actividades del proceder ordinario del profesional en derecho; los valores son parte de cada acción profesional y existe correlación entre moral y ética, la cual es innegable, como también lo es de la deontología profesional y específicamente, de la deontología jurídica. Recomendándose a las universidades que impartan enseñanzas que permitan profundizar los valores y ética profesionales necesarios para el correcto ejercicio de la profesión. Y a los abogados, el mantener siempre en el ejercicio de su profesión, probidad, honradez, discreción, eficiencia, desinterés, veracidad y lealtad son requisitos fundamentales para la actuación profesional.

Descriptor: Axiología Jurídica, Derecho en el Estado Venezolano.

INTRODUCCIÓN

Partiendo del punto que encierra a la axiología jurídica como la herramienta necesaria para dilucidar cuáles son los valores que contribuyen al acertado modelo de derecho y por ende de justicia que debe ser aplicado, se debe estructurar expresar las valías que contiene, las cuales son generadoras de alcanzar el velar por el correcto modelo de derecho que primarán a la hora de aplicar las leyes.

Es por ello que los valores son esenciales para la aplicación y cumplimiento de la normativa vigente; filosóficamente Platón afirmaba que valor “es lo que da la verdad a los objetos cognoscibles, la luz y belleza a las cosas, entre otros, en una palabra es la fuente de todo ser en el hombre y fuera de él” y no lo planteó como algo tangible.

Dentro de este orden de ideas, Pastor (2016) afirma “para que un objeto tenga un valor de uso se requiere simplemente que satisfaga una necesidad humana, sea natural o producto humano” (p. 16), aunque la axiología no es un objeto, si se requiere de valores y ética al momento de desenvolverse en la sociedad y siendo los abogados los mediadores que colocan a todas las personas en el mismo nivel frente, a las diversas situaciones que se pueden presentar y que involucran los derechos fundamentales de los ciudadanos.

Cabe destacar que los valores no existen por sí mismos, por lo cual requieren de un depositario en qué descansar y quien ejecute tal acción. Es común encontrar estudios a partir de los cuales la educación o formación de los abogados, desde una perspectiva metodológica deba incluir el uso de valores como materia para el acertado desempeño de la labor profesional.

Pero el valor moral, sostiene Ramírez (2015) es aquel “...que lleve al ser humano a preservar y crecer en su dignidad de persona” (p. 9), pero ese

tópico del valor no es una materia que se pueda impartir totalmente en la universidad, se debe generar desde la formación familiar en el hogar.

Este estudio se encuentra enfocado a correlacionar la axiología jurídica con el ejercicio de la profesión del derecho en Venezuela, teniendo en cuenta que, Ramírez (Ob. Cit.) sostiene que axiología jurídica “es el enjuiciamiento crítico del derecho positivo desde un determinado sistema de valores” (p. 10), eso magnifica la importancia de la axiología, pero destacando que también es la confrontación racional y análisis crítico de los diferentes sistemas de valores que, de modo sucesivo y simultáneo, tratan de presentarse como legítimos o justos.

La justicia, es el valor más importante dentro de la axiología jurídica, señalando que justicia no es dar o repartir cosas a la humanidad, sino el saber decidir a quién le corresponde un Derecho o un deber y, actuar ajustado a la legislación vigente. Es por ello, que el abogado utiliza su conocimiento para el ideal ejercicio de la profesión, pero en la actualidad existe debilidad en la idoneidad profesional, en la cual algunos profesionales, dejándose arrastrar por las situación jurídica de un país en el cual es discutible el estado de Derecho, se dejan seducir por las prácticas corruptas y poco éticas, prestándose a actos contrarios a la moral y a los principios básicos, siendo estas conductas contrarias a la ética profesional e incluso hasta a la Ley, generando consecuencias jurídicas contrarias al deber ser. Ahora bien, considerando todos estos matices iniciales, esta investigación e estructuró cuatro capítulos, detallados a continuación:

En el **Capítulo I**, el problema en donde se explicaron los componentes del problema que fue detectado por el investigador, con el fin de exponer de manera acertada cada interrogante que se generó en la fase preliminar del estudio; de allí se expondrán los objetivos que se cumplirán a lo largo de la

investigación, tanto el general como los específicos, que son la guía para el estudio y se cerró esta etapa con la justificación de todo el estudio.

En el **Capítulo II**, denominado marco teórico, se expusieron los antecedentes investigativos, que son parte de la profundización de la problemática detectada. Inmediatamente se presentan las bases teóricas y conceptuales, que son el soporte del estudio, se estructuraron las bases legales que presentan el soporte jurídico de la investigación y se finaliza este capítulo con la definición de términos básicos que pudieran ser utilizados a lo largo de la investigación.

Asimismo, en el **Capítulo III**, se planteó con detalle qué tipo de investigación se estructuró, siendo de documental con un nivel descriptivo. Exponiéndose expone además la metodología que fue aplicada, para cerrar con este capítulo se presentaron las diversas técnicas que fueron aplicadas para el análisis de cada alternativa estructurada. Dentro de este orden de ideas, se cuenta con el **Capítulo IV**, en donde se plasmaron las conclusiones y recomendaciones emanadas de la investigación. Para cerrar con las referencias bibliográficas que sirvieron de soporte a este estudio.

CAPÍTULO I

EL PROBLEMA

1.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Aunque en muchas oportunidades no es tan evidente, todo proceso social requiere de la participación del profesional del derecho, por cuanto es quien en su actuar general y particular, tiene los medios y el conocimiento para lograr el cumplimiento de las leyes, normas y reglamentos que garantizan igualdad frente a los demás ciudadanos. Es necesario que ese actuar se apegue al estricto cumplimiento de los deberes inspirados por elevados valores éticos; así como la existencia de responsabilidades establecidas en las normas venezolanas vigentes, que puedan brindar seguridad jurídica no solo a los representados, sino también a los abogados y a todos los integrantes del sistema jurídico, lo que equivale en definitiva a decir, a la ciudadanía en general.

Todos como ciudadanos aprenden y desarrollan diferentes valores que se han consolidado en cada hogar y comunidad, pero al momento de comenzar estudios en una carrera con un alto contenido social como es el Derecho, es de mayor importancia, porque el asesoramiento que se brinda, puede modificar el desenvolvimiento de ese profesional en la sociedad, todas sus posesiones e incluso la libertad individual, y todas permeadas y modificadas por la adecuada o errada actuación de un profesional que tiene en sus manos la aplicación de sus conocimientos y como es lógico de sus valores personales, para beneficio de su representados, de la justicia en general o de sus intereses personales, lo que implica el riesgo de manipulación en perjuicio de una parte en beneficio de la otra.

Esto motiva a pensar que es necesario reforzar y potenciar el estudio de los valores y la ética en el ejercicio de la profesión, con la visión de

producir profesionales del derecho que se ajusten a cánones éticos y morales que puedan garantizar una correcta aplicación de la justicia y un asesoramiento dentro de unos parámetros que aseguren la buena marcha de la sociedad en el marco de unas leyes y un sistema que de alguna forma puede verse alterado por la actuación parcializada o inclinada hacia acciones de corrupción.

Etimológicamente, la palabra axiología significa tratado de los valores que deriva de dos vocablos griegos, *axios*, que significa digno, que vale, que tiene peso; y *logos* que significa estudio o tratado; también es llamada *Teoría de los Valores*, porque es la rama de la filosofía que se encarga de investigar la naturaleza, la captación y la jerarquía de cada uno de los valores en un plano de actuación determinada.

Para comenzar, la axiología jurídica es aquella parte de la filosofía del derecho que estudia los valores jurídicos, en los que se encuentran: la justicia, el orden, la paz, la seguridad y el bien común. De éstos, la justicia es el valor jurídico por excelencia y de cuya aplicación depende la cristalización de otros valores jurídicos, por esta razón a la axiología jurídica se le denomina Teoría de la Justicia.

Asimismo Salazar (2012), afirma que la importancia de la axiología jurídica es vital, al extremo de señalar

...que sin su presencia sería imposible la existencia del Derecho Positivo, para que pueda existir una norma de derecho positivo, precisa que antes se haya producido una estimación, la cual entonces no es derecho positivo y sobre la cual se fundará el derecho positivo que se dicte después (p. 80).

Por eso, la norma positiva constituye la expresión de un juicio de valor. Sin valoraciones no cabría la existencia del derecho positivo. Por tanto, los ingredientes del derecho positivo no son todos ellos positivos, son los que

se encuentran en la referencia intencional de algo positivo. Al lado de la justicia se presenta una vasta zona de valores que interesan al derecho.

Las perspectivas son considerables, al precisar la importancia de su estudio, ya que nos permite estudiar el Derecho en el campo filosófico, como también en su compleja problemática jurídica, así han puntualizado que “aún los juristas más ciegos para la perspectiva filosófica, han reconocido que la ciencia del Derecho positivo desemboca en la filosofía en tres momentos: con las lagunas del orden jurídico, con la interpretación de la ley y con los principios generales del Derecho”.

Así pues, debe contarse con la existencia de personas que profesionalmente debe ser garantes fieles del cumplimiento de las normativas constitucionales tales como lo son los abogados; que genéricamente se definen como una persona con título de grado habilitado conforme a la legislación de cada país; que ejerce el Derecho, en asistencia de terceras personas, siendo un colaborador activo e indispensable en la administración de la justicia de un país.

Del mismo modo el abogado, es un profesional cuyo objetivo fundamental es colaborar en la defensa de la Justicia, cuenta con una sólida formación teórica y suficiente práctica, supervisada por los Colegios y el Estado. De manera que éstos intervienen en la resolución de conflictos judiciales y extrajudiciales, la función pública, la magistratura, la enseñanza y la investigación. También se encargan de defender los intereses de una de las partes en litigio. Al ser el abogado un profesional específicamente preparado y especializado en cuestiones jurídicas, es el único profesional que puede ofrecer un enfoque adecuado del problema legal que tiene el ciudadano.

Además la actuación profesional del abogado se basa en los principios de libertad e independencia, tal como lo son: el principio de confianza y de

buena fe que presiden de las relaciones entre el cliente y el abogado, que está sujeto al secreto profesional. Así pues, el abogado se debe a su cliente en primer lugar y debe litigar de manera consciente respecto a la responsabilidad social en la que se halla, con un actuar crítico y equilibrado al servicio de la paz social, en la que colabora con los juzgados y tribunales dentro del sistema judicial de cada país.

En la actualidad, tales aseveraciones no son reciprocas con la ética de algunos profesionales del derecho, puesto que un número considerable de agremiados han realizado acciones que ponen en tela de juicios su actuación profesional. Tales actuaciones, han sido criticadas por la sociedad y en muchos casos por el gremio, provocando que exista desconfianza entre otros profesionales que hacen su trabajo conforme a lo estatuido en la Ley.

Es decir, un reciente estudio realizado en Venezuela, por Francisco Alonso publicado en el diario El Universal el 19 de enero de 2014, reflejó la situación del país donde afirmaba que existe una organización de extorsión judicial, donde los delitos e imputaciones se solucionan según el monto económico y al peso político del investigado o procesado y la ausencia de registro automatizado de los expedientes se presta a todo tipo de manipulaciones: no aparecen, nadie sabe en dónde están, hay que pagar para que finalmente aparezcan o no... La cadena de custodia es vulnerable y las pruebas, según las tarifas que se establezcan, se manipulan, alteran o desaparecen.

1.1.1. Formulación del Problema

Una vez planteadas todas las inquietudes del investigador, éste se estructuró una serie de dudas o inquietudes a ser profundizadas para encontrar ideas que permitan establecer soluciones idóneas a los problemas presentados. Por lo cual, se cuestionó:

.- ¿Cómo es la Axiología Jurídica y el Ejercicio de la Profesión del Derecho en Venezuela?

Para lo cual se trazó metas a cumplir detalladamente para poder acceder a esa respuesta general, siendo éstas:

.- ¿Cuáles son los valores morales propios de la profesión del Derecho en Venezuela?

.- ¿Cuáles son los requisitos para el ejercicio de la profesión del Derecho en Venezuela?

.- ¿Cuáles son las normas legales que rigen al abogado en el ejercicio de su profesión, en relación a la axiología jurídica, en Venezuela?

1.2. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN

1.2.1. Objetivo General

Analizar la Axiología Jurídica y el Ejercicio de la Profesión del Derecho en Venezuela.

1.2.2. Objetivos Específicos

- Identificar los valores morales propios de la profesión del Derecho en Venezuela.

-Precisar los requisitos para el ejercicio de la profesión del Derecho en Venezuela.

-Considerar las normas legales que rigen al abogado en el ejercicio de su profesión, en relación a la axiología jurídica, en Venezuela.

1.3. JUSTIFICACIÓN E IMPORTANCIA DE LA INVESTIGACIÓN

El problema de los valores del derecho es que las leyes y en general el derecho positivo es cambiante y a medida que la sociedad se hace más compleja, las normas necesitan adaptarse a nuevas circunstancias y, por ello, su permanencia en el tiempo es mucho más breve. Llevado por este cúmulo de experiencias, el ser humano se ha preocupado por encontrar unos valores éticos que sirvan para justificar y fundamentar el derecho y constituyan un límite a la voluntad del legislador, pero a su vez se hace fundamental fomentar la ética, la moral, la equidad en los profesionales del Derecho, que al final serán los que, mediante su participación, harán efectiva frente a la sociedad la aplicación correcta o equivocada de esos principios jurídicos, por lo cual se hace imprescindible también la aplicación de límites en la actuación profesional que garanticen una actuación dentro de un esquema de valores éticos y morales.

En ese sentido, la axiología aparece como una parte de la ética, ética jurídica o análisis crítico de los valores jurídicos y siendo que la justicia se considera el valor más importante dentro de la axiología jurídica, por lo cual no se puede considerar simplemente como el dar o repartir cosas a la humanidad, sino que se tiene que entenderla cómo el saber decidir a quién le pertenece un derecho o un deber y, saber que acciones tomar para poder ejercer y defender ese derecho.

El valor moral perfecciona al hombre en cuanto a ser *hombre (ser humano)*, en su voluntad, en su libertad, en su razón. Se puede tener buena o mala salud, más o menos cultura, por ejemplo, pero esto no afecta directamente al ser hombre. Sin embargo vivir en la mentira, el hacer uso de la violencia o el cometer un fraude, degradan a la persona, empeoran al ser humano, lo deshumanizan. Por el contrario las acciones buenas, vivir la verdad, actuar con honestidad, el buscar la justicia, le perfeccionan.

Además, esta existencia de la axiología es significativa, porque al ser los profesionales del derecho el objeto fundamental de ella, se hace patente el papel fundamental que tienen los valores dentro del sistema jurídico. En definitiva las leyes están dadas por y para la sociedad y son los abogados los que se encargarán del buen uso dentro de sociedad. La formación de valores de una sociedad va a determinar la proyección de su sistema de derecho.

Cabe destacar, la esencia de este trabajo es el estar encaminada a establecer un análisis de la axiología jurídica, teniendo en cuenta que ésta (la Axiología jurídica) es el enjuiciamiento crítico del derecho positivo desde un determinado sistema de valores; pero también es la confrontación racional y análisis crítico de los diferentes sistemas de valores que, de modo sucesivo y simultáneo, tratan de presentarse como legítimos o justos.

Por consiguiente y desde la perspectiva académica, se presenta esta investigación, en el sentido de permitir poner en contexto una realidad que se experimenta a diario, en una sociedad que cada vez más se ve marcada por un deterioro en los valores morales y éticos que ante la falta de controles efectivos, deja en la voluntad de los abogados, que al final son los encargados de garantizar la correcta aplicación de la Ley, el poder, mediante actos de corrupción o sin apegar a la ética, modificar, perjudicar o beneficiar a una de las partes en detrimento de la otra y por consiguiente de la sociedad toda.

Desde el punto de vista comunitario, permite el acercamiento a la comunidad y la sociedad en pleno, pudiendo conocer las realidades desde los involucrados a lo largo del proceso y acercándose a las vivencias del día a día, en una sociedad que ha empezado a dejar de creer en las instituciones, en las autoridades y en los abogados, en todos y cada uno de los actores del quehacer jurídico que se ven juzgados por los resultados del ejercicio profesional de algunos actores del ámbito jurídico que renunciando a los valores éticos y morales se prestan a la parcialización de la justicia.

Asimismo, profesionalmente este conocimiento permite un crecimiento que concederá que al poner en práctica lo aprendido durante la carrera universitaria, se pueda enfrentar con valores y buenas acciones, ajustadas a la legislación vigente, las consideraciones sujetas en este estudio y expuestas detalladamente en el planteamiento del problema. Finalmente, desde el punto de vista educativo, permite la adquisición del conocimiento que podrá ponerse en práctica.

1.3.1. Alcances y Limitaciones

En cuanto al alcance de la investigación, es que puede servir para otros profesionales en materia de derecho para ampliar su concepción de la axiología jurídica que deben aplicar en el desempeño de su profesión.

En relación a las limitaciones, no hubo restrictiva en la elaboración y recopilación de investigación, por cuanto existe suficiente material sobre el tema; siendo la única limitación el no poder presentar juicio de valor sobre la actuación de muchos profesionales del derecho, debido a la gran pérdida de los valores, esto es debido a la falta de ética y moral existente en el país; situación por todos observada pero casi imposible de constatar o confirmar.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

A través de este capítulo se dará a conocer las bases teóricas del problema, así como las directrices del fenómeno a estudiar. Al respecto Arias (2012:106) sostiene que “es el producto de la revisión documental–bibliográfica, y consiste en una recopilación de ideas, posturas de autores, conceptos y definiciones, que sirven de base a la investigación por realizar”.

De esta manera, se presentan los antecedentes de investigación, las bases teóricas y legales así como la definición de términos básicos que permitieron comprender al objeto de estudio del presente trabajo de grado cuyo propósito general consiste en el análisis de la axiología jurídica y el ejercicio de la profesión del derecho en Venezuela.

2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN

Toda investigación se apoya en estudios previos que permiten contribuir con el conocimiento del estudio, en otras palabras los antecedentes de la investigación según Arias (2012:106), son “los estudios previos: trabajos y tesis de grado, trabajos de ascenso, artículos e informes científicos relacionados con el problema planteado”. En otras palabras, se refieren a todos los trabajos de investigación que anteceden a este, aquellos trabajos donde se hayan manejado las mismas variables o se propuesto los mismos objetivos.

2.1.1. Antecedentes Internacionales

Ramírez – García (2015), en su trabajo doctoral intitulado **Derecho y ética: convergencias para la formación jurídica**, presentado ante la Universidad La Sabana. Colombia, se trazó como objetivo general el análisis, a partir de una aproximación filosófica, a la formación jurídica; si ésta es

posible para identificar paradigmas o modelos de educación jurídica que, incluso, doten de cierta identidad a los abogados formados en ellos.

Con base en esta constatación, se describe un paradigma de enseñanza del derecho (el humanismo realista) en el cual lo jurídico se define fundamentalmente como conducta justa, y donde se manifiesta y reconoce una estrecha relación entre ética y derecho. Bajo esta tesis, se entiende que la enseñanza práctica y la formación coherente con una cultura jurídica auténtica, son dos claros factores que amplían y renuevan la doctrina y la ciencia jurídica en general. Se analizan, entre otras cosas, la metodología de enseñanza y la cultura jurídica que este modelo intenta divulgar.

La investigación antes mencionada, representa un aporte al presente trabajo, en la medida de conocer la óptica de otras instituciones educativas, a nivel mundial, en donde se ha apreciado la necesidad de reforzar los conocimientos y valores morales y éticos para acercarse más al cumplimiento de una verdadera axiología jurídica. Extrayéndose de allí algunas consideraciones de interés las cuales se pueden aplicar en Venezuela.

Asimismo, se contó con el estudio realizado por Rincón (2016) la cual tuvo por título: **Ejercicio deontológico de la profesión del abogado** como requisito para optar el magister en Derecho Disciplinario de la Universidad Libre de Colombia, cuyo objetivo de la investigación fue analizar la ética profesional del abogado realizando una colección de normas legales y la contribución de diferentes autores. Este estudio brindó la conclusión del acercamiento a los planteamientos de las perspectivas del ejercicio de la profesión encaminado con altas normas de la ética y la moral en el ejercicio de una carrera de índole social.

Este estudio, permitió conocer muchos aspectos a considerar en cuanto a los valores morales y éticos que se deben poseer para el ejercicio de la profesión del derecho. Lo cual guarda vinculación directa con el análisis que

se realizó sobre la axiología jurídica y el ejercicio de la profesión del derecho en Venezuela.

2.1.2. Antecedentes Nacionales

Sosa (2017), en su trabajo que llevó por título: **La Ética Como Fundamento de la Justicia**”, presentado ante la Academia de Ciencias Políticas y Sociales de Venezuela, como requisito de publicación en el Palacio de las Academias Caracas, cuyo objetivo general fue indagar acerca de la relación entre la ética y la justicia y cómo estas rigen el comportamiento del juez, en una inexistencia política y social en la Venezuela actual donde no hay justicia ni ética.

En tal sentido esta justificación además de explicar la actual situación que ocurre en Venezuela, existe una carencia axiológica por la crisis política y social que vive el país, nos muestra como la ética va a recuperar la Constitución, ya que la ética no impone castigo pero ayuda a la aplicación de normas en un estado de derecho en el cual obliga a los jueces y abogados a actuar con justicia a favor de sus representados.

Este trabajo fue tomado en cuenta para esta investigación, por cuanto vinculó la ética y la justicia que deben de tener los jueces y abogados para el ejercicio de su profesión, de manera de hacerse respetar por los ciudadanos que puedan confiar firmemente en ellos sin temor a que alguna variante económica pueda inclinar la balanza hacia un lado indebido.

También se estudió el trabajo de maestría de Pastor Tapia (2016), la cual llevó por título: **Axiología y su Relación al Derecho**, como parte de su maestría en Derecho Civil Procesal, presentada ante la Universidad de Carabobo. Tuvo como objetivo general el analizar la axiología cómo ésta se vincula al derecho venezolano. Fue una investigación documental con nivel experimental.

La importancia de tratar este tema radica en que muchas veces los operadores del derecho no hacen uso de los valores jurídicos que se encuentran en sus vidas, en la sociedad, en los procesos o bien por desconocimiento o simplemente porque no se quiere hacer uso de ellos al momento de desarrollar su participación en los eventos jurídicos, sea cualquiera la condición que se tenga (abogados litigantes, fiscal, juez, etc.).

Concluyó que es muy importante ese trabajo para comprender y desarrollar mejor la real labor en este mundo cambiante y vertiginoso del derecho, por cuanto la axiología jurídica tiene que relacionarse necesariamente con los valores, la ética, la moral, la filosofía jurídica, entre otros. Porque no pueden separarse ni ser analizados independientemente unos de otros.

Su vinculación con el actual estudio, se sustenta en el hecho que teniendo en cuenta que los valores son un conjunto de creencias que dictan la forma de conducta más vital para el respeto de los derechos y obligaciones de todos los ciudadanos. Los valores establecen un modelo de conducta aceptable en una sociedad y para garantizar que este modelo sea observado por los miembros de esa sociedad se emiten las normas que regulan la actuación del individuo dentro de la sociedad.

Para finalizar con los antecedentes investigativos, se contó con el estudio realizado por Hernández (2014) quien realizó una investigación titulada: **Deberes y responsabilidades del abogado como parte integrante del sistema de justicia en Venezuela actualmente**, como requisito para optar al título de Especialista en Derecho Procesal presentado ante la Universidad Central de Venezuela, cuyo objetivo fue analizar la actuación profesional en el marco del ordenamiento jurídico venezolano, específicamente de las normas que actualmente rigen la actuación profesional del abogado en cuanto a sus deberes y responsabilidades, dentro del sistema

de justicia venezolano; y se realizó a través de la aplicación de la teoría y los conceptos básicos de un estudio de tipo analítico, que busca ahondar en su conocimiento a la luz de las intetización e intento de sistematización de dicha estructura teórico-normativa.

Este trabajo estuvo en el paradigma cualitativo, usando como herramienta metodológica para el desarrollo de los objetivos propuestos, el análisis de contenido, con un sistema de unidades de análisis y sus respectivas categorizaciones, dentro de un diseño de investigación documental bibliográfico, que culmina con las conclusiones, sobre los deberes éticos y responsabilidades que ligan al abogado venezolano, su necesidad de actualización y fortalecimiento para garantizar la eficacia, dada su importancia para la sociedad; destacando el gran aporte doctrinal e interpretativo tomado de la jurisprudencia, desarrollando de ese modo los objetivos propuestos.

En línea general esta investigación fue seleccionada para profundizar en ella algunas de sus conceptualizaciones, por cuanto presenta algunos de los tópicos que se presentan como esenciales para compagnar todas las conceptualizaciones necesarias para el profesional del derecho en Venezuela, en la actualidad.

2.2. BASES TEÓRICAS

A continuación se exponen las teorías que permitan el abordaje de la situación en estudio, para ello se realiza una exhaustiva revisión tanto de las ensayos, definiciones conceptuales, artículos, trabajos de investigación, todos realizados en el marco de esta área temática, los cuales vienen a constituir las bases de la investigación que permiten situar el objeto de estudio.

2.2.1. Teoría Pura del Derecho de Hans Kelsen (1960)

Santaella (2016) afirma que la Teoría Pura del Derecho es una teoría sobre el derecho positivo, que lo que quiere es excluir del conocimiento orientado hacia el derecho, todos aquellos elementos que le son extraños, es por ello que los acontecimientos fácticos considerados jurídicos tienen dos elementos: el acto perceptible y la significación jurídica, es decir, la significación que ese acontecimiento tiene para el derecho. Este acontecimiento logra su sentido jurídico cuando una norma en su contenido se refiere a él, es decir, cuando el contenido de un suceso fáctico coincide con el contenido de una norma válida.

Por otro lado, Kelsen, citado por Santaella (Ob. Cit.) afirma que “el derecho es una ordenación normativa del comportamiento humano, es un sistema de normas que regulan el comportamiento” (p. 11), por lo tanto considera a una norma como el sentido de un acto con el cual se ordena o permite y en especial se autoriza un comportamiento. Estas normas son producidas por el órgano legislador, pero también pueden ser producidas consuetudinariamente, es decir, cuando la comunidad establece a la costumbre como un hecho productor de derecho reconocido por el sistema jurídico.

Con respecto a las normas tienen dos características importantes la validez y la eficacia; mediante la validez designamos la existencia específica de una norma, mientras que con la eficacia nos referimos a que la norma sea verdaderamente aplicada y obedecida en los hechos. Asimismo, la norma jurídica adquiere su validez incluso antes de su eficacia, es decir, antes de ser aplicada y obedecida por los miembros de la sociedad; según la norma, necesita un mínimo de efectividad como condición de su validez, pues cuando una norma permanece sin eficacia durante mucho tiempo deja de ser válida.

Es por este motivo, que es necesario que el tiempo y el espacio en que se producen los acontecimientos estén determinados en el contenido de la norma, pues la norma siempre vale para un determinado tiempo y espacio, de allí que podemos hablar de validez espacial y temporal de la norma. En cambio, las normas de un ordenamiento siempre regulan una determinada conducta del hombre y lo hacen de dos maneras, mediante una regulación positiva, cuando se exige a un hombre la acción u omisión de determinada conducta, y a través de una regulación negativa cuando esa conducta no está prohibida por el orden, pero tampoco está permitida por éste.

De esta forma se puede establecer un juicio de valor pues cuando la conducta fáctica, hecho real existente en el tiempo y en el espacio, es tal como debe ser conforme a una norma objetivamente válida y referirse al valor objetivo, pero cuando existe la relación de un objeto con un deseo o voluntad dirigido hacia éste se habla del valor subjetivo.

Por consiguiente, un orden es un sistema de normas cuya unidad se basa en que todas las normas tiene el mismo fundamento de validez, que según el autor lo constituye la norma fundante, de cual se deriva la validez de todas la normas del orden, pues en este presupuesto se encuentra el último fundamento del orden jurídico.

Por lo tanto, expone Kelsen citado por Santaella (Ob. Cit.) un orden normativo constituye un sistema social debido a que está en relación con otros hombres pues con sus normas regula el comportamiento humano y además porque la función de todo sistema social es obtener un determinado comportamiento del hombre sujeto a ese orden, es por ello que la moral y el derecho son considerados sistemas sociales. En todo sistema social funciona el principio de retribución, según el cual un determinado comportamiento humano tiene una respuesta que consiste en un premio o una pena, es decir una sanción. Una determinada conducta sólo puede ser considerada

jurídicamente ordenada cuando el comportamiento opuesto a ella es la condición de una sanción.

Del mismo modo, cuando la sanción deba infligirse aún en contra de la voluntad del afectado y en caso de oposición, recurrir a la fuerza física, se dice que la sanción es coactiva. Es por ello que un orden normativo que establece actos de coacción como sanción, reaccionando contra determinada conducta, es considerado un orden coactivo. Existen dos tipos de sanciones: las sanciones trascendentes, son las que según las creencias de los hombres sujetos a ese orden, provienen de una instancia sobrehumana (Dios); y las sanciones socialmente inmanentes que son aquellas que se producen en la tierra, dentro de la sociedad y son ejecutadas por los mismos hombres.

Es decir, en el derecho es un orden coactivo de la conducta humana, pues establece sanciones cuando la conducta del hombre se opone a lo que establecen las normas, estas sanciones estatuidas por el orden jurídico son socialmente inmanentes y socialmente organizadas. Y como el orden jurídico es coactivo, él mismo determina las condiciones para que ciertos individuos puedan ejercer la coacción física cuando sea necesaria; protegiendo de esta manera a los individuos sujetos al orden contra el uso de la fuerza por parte de otros individuos garantizando así la seguridad colectiva.

En tal sentido, el orden jurídico regula el comportamiento humano de manera positiva y negativa, cuando lo hace en sentido negativo es decir cuando no establece ningún acto coactivo a una determinada conducta y por lo tanto ni prohíbe esa conducta ni la conducta opuesta, se dice que el hombre es jurídicamente libre. Es por ello que a pesar de que el orden jurídico limita en más o menos la libertad humana a través de sus sanciones, siempre existe un mínimo de libertad, un espacio de la vida del hombre en el cual ningún orden o prohibición interviene.

Por otra parte, a pesar de que el orden jurídico es coactivo, existen normas que no aparecen necesariamente como sanciones, como es el caso de las normas que facultan al órgano legislativo a producir normas, sin obligarlo a ello. Se dice que las normas jurídicas no son totalmente independientes, pues cuando una norma prescribe una conducta y hay otra norma que establece una sanción ante el incumplimiento de ésta, la primera norma está fundamentalmente ligada a la segunda, o en el caso de que una norma limite la validez de otra (norma derogatoria) o determine con mayor especificidad el sentido de otras normas, ambas normas están ligadas dejando de ser independientes.

2.2.2. Teoría del Derecho Justo de Rodolfo Stammler (1902)

La teoría del Derecho justo, afirma Sosa (2017), viene de la obra del filósofo del Derecho Rodolfo Stammler, publicada en 1902, cuya segunda edición es citada por Karl Larenz en obra del mismo nombre, pero agregando Fundamentos de ética jurídica. Ahora bien, el alcance que Stammler daba al Derecho justo es el del “Derecho establecido” con sus características muy particulares: un Derecho positivo (escrito) vigente en el tiempo y el espacio, entendiendo que todo el derecho vigente tiene el contenido de justicia, lo que no necesariamente ocurre en la práctica.

Igualmente, otro filósofo del Derecho, el italiano Norberto Bobbio, hablaba de la justicia, la validez y la eficacia como los tres elementos básicos que debe reunir la norma de ley. En la teoría de Stammler, empero, se contempla el Derecho positivo justo y el Derecho positivo injusto, así como el parcialmente justo y, finalmente, el parcialmente injusto. Esta es, la valoración que debe hacerse frente a cada norma específica del Derecho positivo (la ley).

Del mismo modo, afirma Sosa (Ob. Cit.) el tema es trascendente para explicar en la medida que los ciudadanos, las personas en general,

independiente de conocimientos o consideraciones jurídicas, “generalmente no están dispuestas a aceptar como precepto obligatorio que regule su conducta el que consideran injusto y menos cuando persigue fines o situaciones en las que perciben que están involucrados los intereses de los grandes grupos económicos” que son a través de sus “agentes”, ora en los órganos de legislación y control, ora, en definitiva, en ciertas instancias jurisdiccionales, gestores de leyes, reglamentos o resoluciones, dedicadas a satisfacer intereses particulares.

Es en estos supuestos cuando la gente común se pregunta por qué ser obligatoria (igualdad ante la ley) y cumplir una norma que viene impuesta ya sea en su elaboración, ya se trate de su aplicación, de manera parcial o totalmente injusta. Este precitado autor, pretendió una posición ecléctica entre el derecho natural que viene de la filosofía griega anterior a Sócrates, recogida en la Edad Media por Tomás de Aquino, con las filosofías aristotélicas y estoicas. La razón de ser y existir de los profesionales del derecho es coadyuvar a su imperio y de ahí que el tratadista español Ángel Osorio Gallardo sostenía que mejor abogado es aquel que más sentencias de no ha lugar dicta, significando al defensor que no asume el caso del que no está convencido que sea justo.

2.2.3. Tesis Tridimensional del Derecho de Miguel Reale (1997)

La Tesis Tridimensional del Derecho, según destaca Salazar (2012), es sostenida por diversos juristas y autores entre el que más destaca Miguel Reale, concibe al fenómeno jurídico desde el punto de vista de tres dimensiones, las cuales son: fáctica, normativa y axiológica.

a. Dimensión fáctica

La cual ha sido manifestada como un hecho social, esta dimensión observa al Derecho como un acontecer que se presenta de manera cotidiana

en la vida de las personas, a este fenómeno se le conoce como “La Omnipresencia del Derecho”.

De igual forma, al ser un fenómeno social, el derecho forzosamente se encuentra interrelacionado con los demás fenómenos que se puede encontrar dentro de la vida comunitaria, como lo son los fenómenos económicos y políticos. Dentro de esta dimensión fáctica, se puede estudiar al fenómeno jurídico desde dos ámbitos, desde el mismo derecho y desde el punto de vista de otras como ciencias sociales.

b. Dimensión normativa

En esta dimensión, se reconoce al fenómeno jurídico en su presencia estrictamente jurídica. Así, el Derecho se caracteriza entonces por establecer las conductas sociales que los individuos deben asumir dentro de la vida en comunidad. Como consecuencia de esto, esta dimensión se ve reflejada en las normas jurídicas que prescriben una conducta social debida. A esto se le conoce como norma jurídica.

En este punto es muy importante señalar que, dentro de la sociedad se puede encontrar diferentes tipos de conductas debidas y de normatividades, como lo son las normas morales y religiosas. Sin embargo, las normas jurídicas (o las normas de Derecho) se van a distinguir de las dos anteriores debido a que cuentan con una nota muy particular que es la coacción. Esta coacción implica la facultad de hacer cumplir una norma jurídica incluso en contra de la voluntad de los individuos a través del uso de la fuerza legitimada e institucionalizada del poder político y soberano.

c. Dimensión axiológica

Esta dimensión es la que concibe al derecho como valor, portador y garantizador de otros valores superiores. Detrás de la existencia de las

normas jurídicas, y como razón de su obligatoriedad, se encuentran los valores que necesariamente son perseguidos por todo Derecho. Salazar (Ob. Cit.) precisa que la dimensión axiológica es la que se va a encargar del análisis del “Doble estándar valorativo del Derecho”. Este doble estándar valorativo se refiere:

- Al derecho como valor que surge, de su sola presencia en la sociedad, como generador de valores jurídicos con carácter instrumental (Orden, seguridad e igualdad).
- Al derecho como portador de valores superiores, como la vida y la dignidad humana.

2.2.4. La Deontología Jurídica

Rincón afirma que (2016) la deontología jurídica (deberes morales del abogado), considera como la principal obligación moral del jurista, en cualquiera de sus facetas, tener el conocimiento y la capacidad para ejercerla, para ello es indispensable tener “un buen conocimiento de la ley, de la jurisprudencia y de la práctica de los tribunales”.

De igual forma, se considera como principales deberes generales del abogado en relación a sus clientes los siguientes: el deber de conocimiento, refiriéndose a la relación cliente-abogado. Al aceptar un caso surge el deber de fidelidad con el cliente guardando absolutamente el secreto profesional, negándose a proporcionar cualquier tipo de información perjudicial para el mismo, a la parte contraria. El deber de igualdad de trato consiste en el deber moral de tratar a todos los clientes por igual sin distinciones por su rango o posición económica.

Bendezu Cano (2018) señala que la deontología jurídica es una de las herramientas esenciales para el ejercicio profesional del abogado, además

destaca que tiene una labor netamente *humanizadora* para el derecho ante la globalización que se vive en los actuales momentos. Aunque se admitiera, siguiendo la posición a ultranza de Kant y Kelsen, que el Derecho fuese totalmente independiente de la ética, la Deontología Jurídica abriría, de par en par, una puerta de acceso de la ética a la práctica jurídica.

Por cuanto, la ética exigiría a legisladores, jueces y abogados una actuación responsable, de acuerdo a los valores jurídicos fundamentales. De este modo la ética accedería al Derecho, no por una puerta falsa, sino más que por la vía de la teoría, por el camino de la práctica. Asimismo, la ética constituye el ámbito que inspira y cobija los más nobles sentimientos del ser humano. Sin ética el hombre estaría sin “hogar”, a la intemperie, desamparado en un mundo en el que sólo imperaría la ley de la selva y la de los más bajos instintos.

Esta precitada autora señala que, “urge una renovación de la moral, que en diálogo con la postmodernidad genere una moral de la persona, una moral concreta, una moral de actitudes y de opciones fundamentales” (p. 19). Urge promover, no una moral minimalista, sino una moral de aspiraciones. Las recientes aventuras bélicas de los últimos años con las secuelas de hambre, destrucción y muerte nos están revelando la importancia y necesidad de la ética, no sólo a nivel individual y nacional, sino a un nivel planetario.

Los esfuerzos humanos para construir un mundo más justo, más humano y más fraterno, van mucho más allá de los progresos técnicos, que sin la guía de la ética pueden convertirse en una amenaza para la paz y la justicia. Ahora bien, la orientación del progreso a nivel técnico y político debe pasar por la ética y especialmente por la ética de las profesiones, y entre ellas, por la ética de la profesión jurídica.

Quizá ninguna profesión, señala Bendezu Cano (Ob. Cit.), como la jurídica, esté sometida a una tan fuerte tensión: la de guiarse por los altos ideales de la justicia y la equidad, y la de dejarse arrastrar por las más bajas inclinaciones hacia la corrupción y la injusticia. Lamentablemente el problema no es nuevo, ni se circunscribe a una sola nación.

En efecto, la mala fama de la profesión jurídica ya existía desde la época de Platón. El filósofo de la Academia escribió en su diálogo Las leyes:

Hay muchas cosas nobles en la vida humana, pero en la mayoría se fijan males que fatalmente los corrompen y dañan... sin embargo, a esta profesión que se nos presenta bajo el bello nombre de arte se le asigna una mala reputación... Ahora bien, en nuestro Estado este llamado arte... no debería existir jamás.

No sólo Platón, empero, los eliminó de su Estado, también Tomás Moro, un gran abogado, los desterró de su Utopía: “Ellos no tienen abogados entre sí, porque los consideran la clase de personas cuya profesión es desvirtuar las cosas”. Más radical es la proclama de los revolucionarios del drama Enrique VI de Shakespeare: “Lo primero que debemos hacer es matar a todos los abogados”.

Siendo una profesión tan noble, las recriminaciones contra los abogados son un hecho casi universal. Después del descubrimiento de América, los monarcas españoles, queriendo preservar a las nuevas colonias de las lacras que sufría la sociedad española, prohibieron la emigración de los abogados debido a “su afición a los pleitos, su pasión por la trácala y su capacidad de engullir bienes y fortunas en procesos interminables”.

Se aducen varias razones para explicar esta mala reputación. las relaciones humanas surjan conflictos. Ahora bien, muchos de estos conflictos tienen repercusiones jurídicas. Además, hay que considerar que es muy difícil que las partes en conflicto busquen la conciliación razonable y lleguen a

valores compartidos. A lo anterior hay que añadir que, precisamente por motivos éticos, en algunas ocasiones el abogado no puede declinar asumir causas impopulares y desagradables. La sociedad en cambio, muchas veces lo atribuye a la falta de ética, y en ocasiones llega a identificar al abogado con su cliente.

2.2.5. Axiología Jurídica

La axiología, a juicio de Ramírez-García (2015) comprende por una parte el conjunto de ciencias normativas y por otra la crítica de la noción de valor en general. Nació como una consecuencia de la separación kantiana entre el mundo del ser y el mundo del deber ser, de acuerdo con la cual la filosofía se divide en dos grandes partes: la ontología (estudio del ser) y la axiología (estudio del deber ser o del valor).

Además, la axiología jurídica también llamada estimativa jurídica, no es más que la teoría de los valores aplicada al estudio de los fines (o valores) propios del derecho, o sea la justicia, el bien común y la seguridad jurídica. Asimismo, Siches (1997, citado por Ramírez-García, Ob. Cit.), fundamenta la importancia de la Axiología Jurídica, al extremo de señalar que sin su presencia sería imposible la existencia del Derecho Positivo, cuando afirma

...para que pueda existir una norma de derecho positivo, precisa que antes se haya producido una estimación, la cual entonces no es derecho positivo y sobre la cual se fundará el derecho positivo que se dicte después. La norma positiva constituye la expresión de un juicio de valor. Sin valoraciones no cabría la existencia del derecho positivo. Por tanto, los ingredientes del derecho positivo no son todos ellos positivos, son que hallamos la referencia intencional de algo positivo.

Este concepto presenta las características necesarias para la existencia del derecho positivo, que requiere de la estimación sustentada en un juicio de valor. Cabe destacar la existencia de teorías axiológicas que son parte de las

herramientas necesarias a considerar cuando se requiere al recurso axiológico. Entre éstas se tienen:

- a. **Epicureísmo:** Para el epicureísmo entonces, no existía realidad diferente que la materia. Lo que se llama alma, así como las ideas, no eran más que formas de la materia compuesta de átomos y organizadas de manera especial dentro del cuerpo humano. Alma y cuerpo eran una sola naturaleza y no dos diferentes.

Todo valor entonces, estaría plenamente regido por la actividad sensible del cuerpo. Así lo bueno moralmente no sería otra cosa que aquello que produjera sensaciones agradables al hombre: el placer. Pero no se entienda aquí la búsqueda de placer como la simple satisfacción inmediata y amoral de las necesidades fisiológicas y tendencias psíquicas, sino como la búsqueda del mejor estado físico. La preservación saludable y satisfactoria del cuerpo humano era considerada como el fin moral por excelencia.

- b. **El utilitarismo cuántico:** en el siglo XVIII, y como herederos de epicureísmo, aparece una corriente igualmente fundamentada en la fisiología de los órganos humanos. Según estos, los valores se representaban en la mayor cantidad de reacción positiva que se produjera en el individuo.

Determinaron además que mientras la reacción positiva aumentaba aritméticamente (1, 2, 3, 4, 5,...) En el individuo, el medio de producción de aquella reacción debía aumentar geométricamente (2,4,8,16,32, . . .). De tal manera que se podía llegar a un punto donde no hubiera aumento en la satisfacción al resultar imposible duplicar el medio de producción.

- c. **Teoría sociologista de Durkheim:** para Durkheim la sociedad se comporta como una entidad independiente de los individuos que la

componen. Es decir, que la sociedad no es solamente la suma de los individuos sino que presentan características específicas.

La sociedad para lograr mantener cohesionados a una multitud de individuos crea en cada uno de ellos ideales que son colectivos en dos sentidos: se presentan en todos los individuos, y en su consecución solo es posible en la medida en que estos individuos permanezcan unidos.

- d. **Teoría de Scheler:** los valores, para Scheler y su escuela, son objetos captados a priori, independientemente de la experiencia; se diferencia de los bienes empíricos, en que son sus depositarios. Como se trata de esencias ideales, pueden ser captados mediante una intuición emocional y no mediante un razonamiento.

2.2.6. Los Valores

Se entiende, expresa Pastor (2016), que el valor moral es todo aquello que lleve al hombre a defender y crecer en su dignidad de persona. El valor moral conduce al bien moral. Recordemos que bien es aquello que mejora, perfecciona, completa. Es por ello que, el valor moral perfecciona al hombre en cuanto a ser hombre, en su voluntad, en su libertad, en su razón. Se puede tener buena o mala salud, más o menos cultura, por ejemplo, pero esto no afecta directamente al ser hombre. Sin embargo vivir en la mentira, el hacer uso de la violencia o el cometer un fraude, degradan a la persona, empeoran al ser humano, lo deshumanizan. Por el contrario las acciones buenas, vivir la verdad, actuar con honestidad, el buscar la justicia, le perfeccionan.

Por otra parte depende exclusivamente de la elección libre, el sujeto decide alcanzar dichos valores y esto sólo será posible basándose en esfuerzo y perseverancia. El hombre actúa como sujeto activo y no pasivo ante los valores morales, ya que se obtienen basándose en mérito. Con respecto a estos valores perfeccionan al hombre de tal manera que lo hacen más humano, por

ejemplo, la justicia hace al hombre más noble, de mayor calidad como persona.

Por otro lado, para lograr comprender plenamente los valores morales debemos analizar la relación que éstos guardan con otro tipo de valores. Siendo el ser humano el punto de referencia para los valores, cabe ordenarlos de acuerdo con su capacidad para perfeccionar al hombre. Un valor cobrará mayor importancia en cuanto logre perfeccionar al hombre en un aspecto más íntimamente humano.

2.2.6.1 Clases de Valores

1.Los valores infrahumanos: son aquellos que sí perfeccionan al hombre, pero en aspectos más inferiores, en aspectos que comparte con otros seres, con los animales, por ejemplo. Aquí se encuentran valores como el placer, la fuerza, la agilidad, la salud.

2.Los valores humanos inframorales: son aquellos valores que son exclusivos del hombre, ya no los alcanzan los animales, únicamente el hombre. Aquí encontramos valores como los económicos, la riqueza, el éxito, por ejemplo. La inteligencia y el conocimiento, el arte, el buen gusto. Y socialmente hablando, la prosperidad, el prestigio, la autoridad, entre otros.

3. Valores instrumentales: son comportamientos alternativos mediante los cuales conseguimos los fines deseados.

4.Valores terminales: son estados finales o metas en la vida que al individuo le gustaría conseguir a lo largo de su vida.

2.2.6.2. Características de los Valores

Cuando se habla de valor, generalmente refiere a las cosas materiales, espirituales, instituciones, profesiones, derechos civiles, entre otros, que

permiten al hombre realizarse de alguna manera. Es por ello, que se puede considerar como una propiedad de las cosas o de las personas. Todo lo que es, por el simple hecho de existir, vale. Un mismo objeto (persona o cosa) puede poseer varios tipos de valores, por ejemplo, un coche puede ser útil además de bello.

Por todo esto, expone Rojas (2015) el valor es captado como un bien, ya que se le identifica con lo bueno, con lo perfecto o con lo valioso, el mal es, entonces, la carencia o la ausencia de bien. Se llama mal al vacío, es decir, a lo que no existe. Por ejemplo, el agujero en el pantalón, es la falta o ausencia de tela. Así pues, las características de los valores son:

- a. **Independientes e inmutables:** son lo que son y no cambian, por ejemplo: la justicia, la belleza, el amor.
- b. **Absolutos:** son los que no están condicionados o atados a ningún hecho social, histórico, biológico o individual. Un ejemplo puede ser los valores como la verdad o la bondad.
- c. **Inagotables:** no hay ni ha habido persona alguna que agote la nobleza, la sinceridad, la bondad.
- d. **Verdaderos:** los valores se dan en las personas o en las cosas, independientemente que se les conozca o no. Siempre será obligatorio por ser universal (para todo ser humano) y necesario para todo hombre, por ejemplo, la sobrevivencia de la propia vida. Los valores tienen que ser descubiertos por el hombre y sólo así es como puede hacerlos parte de su personalidad.
- e. **Objetivos:** los valores son también objetivos porque se dan independientemente del conocimiento que se tenga de ellos. Sin embargo, la valoración es subjetiva, es decir, depende de las personas

que lo juzgan. Por esta razón, muchas veces creemos que los valores cambian, cuando en realidad lo que sucede es que las personas somos quienes damos mayor o menor importancia a un determinado valor.

2.2.6.3. Los Valores Morales

Este tipo de valores, es aquel que perfeccionan al hombre en lo más íntimamente humano, haciéndolo más humano, con mayor calidad como persona. Surgen primordialmente en el individuo por influjo y en el seno de la familia, y son valores como el respeto, la tolerancia, la honestidad, la lealtad, el trabajo, la responsabilidad, entre otros.

Además, para que se dé esta transmisión de valores son de vital importancia la calidad de las relaciones con las personas significativas en su vida, sus padres, hermanos, parientes y posteriormente amigos y maestros. Es además indispensable el modelo y ejemplo que estas personas significativas muestren al niño, para que se dé una coherencia entre lo que se dice y lo que se hace.

2.2.7. Las Normas Morales como Expresión de los Valores Morales

Rincón (Ob. Cit.), afirma que sin asumir posturas pesimistas o cínicas, es necesario reconocer una realidad: en gran medida el comportamiento de la sociedad indica que se están dejando de asumir los valores morales, y en cambio se inyectan otros que podemos llamar anti valores, lo cual mina o denigra las relaciones humanas. Las causas pueden ser diversas y combinadas, como: el egoísmo excesivo, la influencia de algunos medios de información, conflictos familiares, padres irresponsables en la crianza de sus hijos, presiones económicas, pobreza, entre otros.

Pero sobre todo el funcionamiento de un sistema educativo desvinculado de las necesidades actuales de los ciudadanos. El proceso de

desvalorización siempre ha estado presente en todos los tiempos y civilizaciones; pero no tan acentuado ahora. Aunque todavía existen personas que revelan una gran calidad humana, es decir, que asumen las normas universales de toda sociedad, tales como la responsabilidad, la humildad, la honradez, la solidaridad, el respeto, entre otras. La mayor parte de la población reproduce lo opuesto: la negligencia, el engaño, la agresividad, la envidia, entre otros.

Cabe destacar que este precitado autor sostiene que de todos los valores del derecho el más importante es el de *justicia*. Tiene tanta importancia que algunos autores designan a la axiología jurídica como teoría de la justicia. Es por ello, que la tolerancia puede ser considerada como un valor jurídico por cuanto de ésta, nace el respeto, admitiendo que existen otras personas, con distinta forma de pensar a la personal y desde allí que es muy importante para realizar justicia.

La axiología jurídica o teoría de la justicia, que se encarga del estudio de los valores que se encuentran incorporados al derecho positivo. Es decir, investiga como dice Del Vecchio (citado por Santaella, Ob. Cit.): “aquello que debe ser o debiera ser en el derecho, frente aquello que es, contraponiendo una verdad ideal a una realidad empírica” pues resulta evidente, que el derecho persigue siempre la realización de determinados valores jurídicos. Y de esta forma, toda legalidad está apoyada en un sistema de legitimidad.

Entonces, la justicia no es el dar o repartir cosas a la humanidad, sino el saber decidir a quien le pertenece esa cosa por derecho. La justicia es ética, equidad y honradez. Es la voluntad constante de dar a cada uno lo que es suyo. La justicia es considerada como valor y fin principal de la axiología jurídica (más que como virtud subjetiva) al que se conceptualiza como “aquel

conjunto de valores, bienes o intereses para cuya protección o incremento los hombres recurren a esa técnica de convivencia a que se llama derecho”.

2.2.8. Derecho y Moral

Para Hernández (2014), se debe puntualizar que junto a las normas jurídicas existen otras normas que regulan el comportamiento de los hombres conocidas también como normas sociales, estas normas se pueden abarcar bajo el concepto de moral y a la ética como la disciplina encargada de su conocimiento y descripción, ya que la justicia es una exigencia de la moral, la relación que se establece entre el derecho y la moral es la relación entre derecho y justicia.

Por otra parte, este precitado autor afirma que se ha tratado de hacer una diferencia entre la moral y el derecho, afirmando que la primera regula conductas internas mientras que el derecho regula conductas externas, pero esta distinción no es satisfactoria porque tanto el derecho como la moral determinan ambos tipos de conductas. Sólo se puede reconocer una diferencia entre el derecho y la moral en cuanto a cómo ellos obligan o prohíben una determinada conducta humana.

Pues mientras que el derecho como orden coactivo puede establecer sanciones a la conducta opuesta de lo establecida en la norma, la moral como orden social reduce sus sanciones a la aprobación o desaprobación de la conducta del individuo. Kelsen (citado por Santaella, Ob. Cit.) separa el derecho de la moral, pues según este autor, “la validez de un orden jurídico positivo es independiente de su correspondencia o su no correspondencia con cierto sistema moral”. Además el autor afirma que una justificación del derecho por parte de la moral es inaceptable porque no existe una única moral, una moral absoluta, sino numerosos sistemas morales que muchas veces son contradictorios; por tanto la ciencia jurídica que sólo tiene que

conocer y describir el derecho no tiene por qué justificarlo ni con una moral absoluta ni con una moral relativa.

2.2.9. Derecho y Ciencia

Para Kelsen (citado por Santaella, Ob. Cit.), el objeto de la ciencia del derecho son las normas jurídicas, y la conducta humana porque está contenida en dichas normas. Se pueden distinguir dos teorías del derecho: la teoría estática, que tiene como objeto el derecho en cuanto sistema de normas con validez, es decir, el derecho en su equilibrio; y la teoría dinámica que tiene como objeto el proceso jurídico en el que el derecho se produce y aplica, es decir, el derecho en su movimiento.

De la misma forma, se debe hacer una clara diferencia entre la ciencia del derecho y el derecho, la primera se encarga de los enunciados jurídicos, es decir, de las oraciones que describen las relaciones jurídicas; mientras que el derecho se encarga de las normas jurídicas producidas por los órganos del derecho que constituyen prescripciones puesto que ordenan, permiten o facultan determinadas conductas.

Sin embargo, la ciencia del derecho es considerada una ciencia social, porque su objeto de estudio, el derecho, constituye un fenómeno social ya que regula el comportamiento de los hombres. Y como ciencia social no puede regirse bajo el principio de causalidad propio de la ciencia natural que sostiene que si se da el hecho A (causa) se tiene que dar necesariamente el hecho B (consecuencia), sino que se rige bajo el principio de imputación o de atribución que sostiene que cuando se da A, B debe ser (condición).

Por el contrario, en el principio de imputación el que afirma la libertad de la voluntad del hombre, ya que el hombre deja de estar sujeto al principio de causalidad y puede hacerse responsable de su conducta, puesto que la imputación jurídica enlaza dos hechos, el hecho determinado por el orden

jurídico como condición (una conducta determinada), con la consecuencia por el determinada (sanción), que el individuo debe acatar o cumplir.

2.2.10. Estática Jurídica

Sosa (2017) explica que los actos coactivos

...son aquellos que deben cumplirse aun en contra de la voluntad del afectado, hay dos tipos: las sanciones como actos de coacción estatuidos como reacción contra una determinada conducta y actos coactivos que no tienen ese carácter, como es el caso de la internación que se hace de los individuos que padecen enfermedades peligrosas (p. 98).

En tal sentido, las sanciones dentro de un orden jurídico pueden ser de dos tipos: sanción penal o sanción civil, que son la consecuencia del acto ilícito o delito. Lo ilícito de ninguna manera se presenta como una negación del derecho sino por el contrario es una condición del derecho, pues a partir de ella se puede establecer la sanción.

Por otro lado, el orden jurídico establece una obligación jurídica, cuando una norma jurídica positiva ordena determinada conducta de un individuo, y establece al comportamiento contrario a esa conducta una sanción. Cuando un individuo realiza una conducta contraria al derecho se le considera jurídicamente responsable de él y se le establece una sanción, es decir responde por el delito. Podemos decir que un individuo está obligado a un comportamiento conforme a derecho y responde por un comportamiento contrario a derecho.

Del mismo modo, esta responsabilidad puede ser de dos tipos, es individual cuando el individuo responde por una conducta propia o cuando es responsable por una conducta ajena (de un tercero); y es colectiva cuando la consecuencia de lo ilícito (sanción) está dirigida a los miembros de un grupo determinado, este tipo de responsabilidad es característica de las

comunidades primitivas. También se puede hacer una distinción entre la responsabilidad intencional, cuando ese acontecimiento ha sido buscado por el individuo pues tiene interés en él; y la responsabilidad por el resultado, donde el hecho se ha producido sin ninguna intención o previsión, es decir accidentalmente.

Igualmente, el derecho subjetivo puede ser entendido como un interés jurídicamente protegido pues cuando se lesiona ese interés se establece una sanción; como un poder jurídico otorgado a un individuo para reclamar a través de una acción por incumplimiento de la obligación; como una autorización para efectuar determinados negocios jurídicos (como es el caso de las licencias de funcionamiento). Los derechos y libertades fundamentales están garantizados por la constitución en la medida que constituye la norma jurídica de mayor jerarquía en la pirámide de Kelsen.

De la misma forma, la capacidad de derecho se refiere a la capacidad que tienen las personas de tener derechos subjetivos y obligaciones jurídicas, es decir, ser sujeto de derechos y obligaciones, de esta manera se establecen relaciones jurídicas, cuando se relaciona el sujeto de una obligación jurídica con el sujeto del derecho subjetivo correspondiente.

Pero se tiene que establecer una distinción entre la persona como persona física y como persona jurídica (ambas construcciones de la ciencia del derecho), en el primer caso nos referimos al hombre como portador de derechos y obligaciones, y en el segundo caso nos referimos a una sociedad (asociación de hombres con derechos y obligaciones) dotada de personalidad jurídica, que también tiene obligaciones y derechos y por tanto también tiene responsabilidad jurídica pero no por un delito propio de la agrupación, sino por un delito ajeno pues el delito es cometido por un miembro determinado por el estatuto de la asociación para cumplir cierta obligación (órgano social).

Sin embargo, como constituyen una asociación responden con su patrimonio colectivo el incumplimiento del órgano social. Lo mismo sucede con los derechos subjetivos de la persona jurídica, pues deben ser ejercidos por un órgano determinado por el estatuto de la asociación. Por otra parte, la teoría pura del derecho deja de lado el dualismo entre el sentido subjetivo y objetivo del derecho, pues considera a la totalidad del derecho en su validez objetiva, como un todo jurídico en el cual los problemas jurídicos deben ser planteados y solucionados como problemas del orden jurídico, liberando de esta manera al derecho positivo de todo juicio político o ético

2.2.11. Dinámica Jurídica

Ante todo, expone Uzcateguí (2013) que inicialmente debe conceptualizarse lo que es el derecho, el cual “es un sistema de normas validas que regulan la conducta humana, desde un punto de vista de orden normativo” (p. 111). Para que una norma sea válida, conlleva que una norma es otra norma, pero esta norma debe ser superior en el orden jerárquico del sistema normativo.

Además, para el precitado autor, la facultad de establecer normas validas procede de la autoridad competente y reconocida por el orden jurídico vigente. El ejercicio del derecho se puede mostrar como una acción acabada, como una estructura férrea donde no es posible penetrar, es decir algo *estático*.

Inicialmente todo profesional del derecho, señala Suárez (2017), debe conocer y dominar la conceptualización que promueve Hans Kelsen cuando define la dinámica jurídica comienza con el fundamento de validez de un orden normativo, por lo cual inicia con que el derecho es un sistema de normas validas que regulan la conducta humana, desde un punto de vista de orden normativo.

Un orden jurídico es por demás unitario, quiere que el contenido de las normas que lo componen no se contradiga antes bien esta contradicción no querrá decir necesariamente que no sean válidas, sino que serán objeto de una interpretación múltiple, a esto es que hace referencia el dinamismo jurídico, señala Suárez (Ob. Cit.), por cuanto cuando dos normas se contradicen, ambas pueden tener validez pero no simultáneamente, en este tipo de situación se debe basar en la ley superior que deroga su validez. La legitimidad de una norma, está dada por haber sido promulgada de acuerdo a proceso legislativo.

Asimismo, esta autora destaca que

La norma fundante es válida mientras así lo establezca el orden normativo imperante, por lo tanto si ocurre una revolución que cambie el status quo del orden normativo que la regula y la produce surgirá otra norma que sea legítima, la modificación de la norma fundante básica se sigue de la modificación de los hechos que han de ser interpretados como actos de producción y de aplicación de las normas válidas (p. 68).

Es por ello, que se puede afirmar que la validez de la norma jurídica se establece si esta pertenece a un orden jurídico vigente y es eficaz si es que la generalidad de individuos la cumple y la respeta, fácticamente. Ahora bien, para conocer la esencia de la norma fundante básica, es necesario tener conciencia que se refiere a una determinada constitución, efectivamente impuesta, producida por la costumbre o promulgada expresamente, eficaz en términos generales, y mediante al orden coactivo producido conforme a esa constitución, también eficaz, en términos generales, en tanto da fundamento a la validez de esa constitución y al orden coactivo producido de conformidad con ella. La legitimidad y efectividad en una constitución se da cuando las normas establecidas conformes a ellas son aplicadas.

Para Kelsen también según la índole de validez se distinguen dos tipos diferentes de sistemas de normas: el tipo estático y dinámico. En el primer tipo se encuentra que todas las normas de un orden estático, están ya contenidas en el contenido de la norma presupuesta. Un sistema de normas, cuyo fundamento validez y cuyo fundamento válido es derivado de una norma propuesta como norma fundante básica, es un sistema normativo estático, es decir, el principio conforme al cual se produce la fundamentación de la validez de las normas de este sistema.

El tipo dinámico se caracteriza porque la norma fundante que presupone no contiene otra cosa que el establecimiento de un hecho productor de normas, el facultamiento de una autoridad normadora o, lo que significa lo mismo, contiene una regla que determina como deben producirse las normas generales e individuales del orden sustentado en esa norma fundante básica.

Por eso, el principio estático y el dinámico se unifican en uno y el mismo sistema normativo cuando la norma fundante presupuesta, conforme al principio dinámico, se reduce a facultar a una autoridad normadora, y cuando esta autoridad, o una autoridad establecida por la primera, no sólo implanta normas mediante la cual se delega esa facultad en otras autoridades normadoras, sino también dicta normas en que se ordena determinada conducta por parte de los sujetos sometidos a la norma, a partir de los cuales pueden deducirse más normas mediante una operación lógica.

En cuanto a su validez y eficacia, las normas del orden jurídico valen porque la norma fundante básica, que es la regla de la base de su producción es presupuesta como válida, si la constitución pierde su eficacia, cada una de las normas de supra jerarquía pierden validez. Pero el orden jurídico no pierde validez porque una norma jurídica aislada pierda su validez. Un orden jurídico es considerado válido, cuando sus normas son eficaces, es decir, aceptadas y acatadas.

2.2.12. Derecho y Estado

El estado es un ser jurídico, como lo explica García (2008), es decir, es un sujeto de deberes y facultades. El pensamiento tradicional le atribuye una existencia particular con respecto al derecho. Es decir, que tanto el derecho como el estado son seres diferentes. El Estado crea su propio derecho siendo éste de existencia anterior, por lo tanto la organización de una sociedad es anterior a la formación del derecho, además como rasgo característico es que el estado utiliza la coacción para justificar su poder en orden jurídico establecido.

Por otra parte, el Estado tal cual se conoce ahora es distinto de las formas de agrupación primitivas, donde la fuente principal de su “derecho” era la costumbre o la ley del talión, el estado como orden jurídico limita su accionar al ámbito de su territorio o al espacio donde su ordenamiento jurídico tenga validez, en cualidad el estado no se diferencia mucho de otros ordenamientos jurídicos para imputar responsabilidades a sus miembros es necesario recurrir a una norma jurídica válida.

Una vez superada las formas primitivas del Estado, el orden jurídico proveerá de órganos estatales o funcionarios los cuales recibirán ciertas tareas. Así el estado estará representado no solo judicialmente sino administrativamente. Sin embargo, con el desarrollo de un sistema de órganos que realizan funciones distribuidas, el concepto de órgano del estado en sentido estricto, como órgano jurídicamente calificado, como funcionario se coloca frente al concepto de súbdito como particular constituye la forma de organización más compleja del estado.

Por otra parte, *el estado de derecho*, es aquel que tiene un orden jurídico, porque no puede haber un estado que no tenga un orden jurídico, siendo que el estado solo es un orden jurídico que protege los derechos de libertad, las garantías constitucionales y los métodos democráticos de

producción de derecho. Así pues se concluye que el estado es ni más ni menos que el derecho mismo.

Taylor (2018) en su artículo de prensa destaca que “Hoy más que nunca, el combate profundo, duradero y efectivo contra la corrupción es una de las prioridades de muchos países y es, sin duda, un reto a nivel global” (p. 1). Por lo cual se debe promover la existencia o resurgimiento de un Estado de derecho efectivo, que logre reducir la corrupción, combata la pobreza y las enfermedades y protege a las personas de las injusticias, ya sean grandes o pequeñas.

También constituye los cimientos para lograr tener comunidades prósperas y en paz, con oportunidades iguales para todos. Es la base del desarrollo, de un gobierno que rinde cuentas y del respeto a los derechos fundamentales. Es por eso que el Estado de derecho no sólo les concierne a abogados y jueces, sino también a todos los miembros de la sociedad. Y a pesar de su vital importancia para sociedades justas y funcionales, resulta notablemente difícil definirlo y medirlo.

Afirma este autor, que según el Proyecto Mundial de Justicia, el Estado de derecho se basa en cuatro principios universales: La rendición de cuentas, donde el gobierno, al igual que los actores privados, son responsables ante la ley; las leyes justas, donde las leyes son claras, públicas, estables, se aplican por igual y protegen los derechos básicos; el gobierno abierto, donde los procesos, por medio de los que se promulgan, se administran y se aplican las leyes, son accesibles, justos y eficientes; y por último, la resolución accesible e imparcial de conflictos, en los que la justicia se aplica de manera oportuna por representantes competentes, éticos, independientes y neutrales que son accesibles, cuentan con los recursos adecuados y reflejan la conformación de las comunidades a las que sirven.

2.3. BASES LEGALES

Las bases legales incluyen todas las referencias legales que soportan el tema o problema de investigación. Rojas (2015:19) expresa que la fundamentación legal en una investigación “Comprende el conjunto de documentos de naturaleza legal que sirven de testimonio referencial y de soporte a la investigación que se realiza”.

En toda sociedad las leyes han sido creadas para regular el comportamiento del hombre y las relaciones con sus semejantes en cualquier ámbito que éste se desenvuelva, a fin de mantener en todo momento la equidad, el orden y la justicia social. Ahora bien, Venezuela posee un marco jurídico muy amplio, el cual siguiendo los lineamientos de clasificación de las leyes utilizado en la pirámide de Kelsen, establece como máxima representación la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999), la cual desarrolla todo lo concerniente al marco regulatorio de la nación y funge como base a las diversas leyes, reglamentos, decretos, entre otros que derivan de ella.

Bajo esta perspectiva, la presente investigación sustenta su contenido en primer lugar en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999), donde a través del Título denominado Principios Fundamentales,

Preámbulo

El pueblo de Venezuela, es un Estado de justicia, federal y descentralizado, que consolide los valores de la libertad, la independencia, la paz, la solidaridad, el bien común, la integridad territorial, la convivencia y el imperio de la ley para esta y las futuras generaciones; asegure el derecho a la vida, al trabajo, a la cultura, a la educación, a la justicia social y a la igualdad sin discriminación ni subordinación alguna.

A través del preámbulo se ilustra y presenta lo necesario de conocer sobre los valores en los cuales se refunda la república, los cuales son de la libertad, la independencia, la paz, la solidaridad, el bien común, la integridad territorial, la convivencia y el imperio de la ley para esta y las futuras generaciones; asegure el derecho a la vida, al trabajo, a la cultura, a la educación, a la justicia social y a la igualdad sin discriminación

Artículo 1

La República Bolivariana de Venezuela es irrevocablemente libre e independiente, y fundamenta su patrimonio moral y sus valores de libertad, igualdad, justicia y paz internacional, en la doctrina de Simón Bolívar, el Libertador. Son derechos irrenunciables de la Nación la independencia, la libertad, la soberanía, la inmunidad, la integridad territorial y la autodeterminación nacional.

En este artículo se expresa la condición e independencia de la República, fundamentando su patrimonio moral y sus valores en la doctrina del libertador Simón Bolívar; de igual forma, los constituyentes de 1999 se inspiraron en el discurso pronunciado el 15 de febrero de 1819 al congreso de Venezuela reunido en la ciudad de angostura. Donde el Libertador, hace un análisis de Venezuela hacia el futuro y sus consideraciones en cuanto a los valores fundamentales que deben orientar el ordenamiento jurídico de la nación.

Artículo 2

Venezuela se constituye en un Estado democrático y social de Derecho y de Justicia, que propugna como valores superiores de su ordenamiento jurídico y de su actuación, la vida, la libertad, la justicia, la igualdad, la solidaridad, la democracia, la responsabilidad social y en general, la preeminencia de los derechos humanos, la ética y el pluralismo político.

Este artículo expone los valores superiores del ordenamiento jurídico consagrado en la forma del Estado venezolano, expresando que éste será democrático, social y de justicia, y que fundamenta su ordenamiento jurídico y sus actuaciones (actos administrativos), en la vida, la libertad, la justicia, la igualdad, la solidaridad, la democracia, la responsabilidad social. En este mismo sentido, establece la preeminencia de los derechos humanos, la ética y el pluralismo político. El Estado asume la responsabilidad de que por encima de sus actos de autoridad prevalecen los derechos humanos. Otro artículo de la Carta Magna que es interesante al presente estudio, se encuentra en el Título III, denominado De Los Deberes, Derechos Humanos y Garantías, en el cual a través del siguiente artículo, expone:

Artículo 21.

Todas las personas son iguales ante la ley; en consecuencia:

La ley Garantizará las condiciones jurídicas y administrativas para que la igualdad ante la ley sea real y efectiva; adoptará medidas positivas a favor de personas o grupos que puedan ser discriminados, marginados o vulnerables; protegerá especialmente a aquellas personas que por alguna de las condiciones antes especificadas, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan.

Este artículo contempla la igualdad ante la ley, por ende se conoce que la legislación tiene como fin fundamental, garantizar la igualdad entre todos los ciudadanos de la Nación. También establece que la ley, se encargara de hacer efectiva la defensa de la igualdad, adoptando medidas a favor de personas o grupos que puedan ser discriminados, y además sancionará los abusos o maltratos cometidos en contra de ellos. En tal sentido, a través del Título V, denominado De la Organización del Poder Público Nacional, en su Capítulo III del Poder Judicial y del Sistema de Justicia, en la Sección III de las Disposiciones Generales, establece que:

Artículo 253

El sistema de justicia está constituido por el Tribunal Supremo de Justicia, los demás tribunales que determine la ley, el Ministerio Público, la Defensoría Pública, los órganos de investigación penal, los o las auxiliares y funcionarios o funcionarias de justicia, el sistema penitenciario, los medios alternativos de justicia, los ciudadanos que participan en la administración de justicia conforme a la ley y los abogados autorizados para el ejercicio.

Claramente destaca que es responsabilidad de los órganos que componen al Poder Judicial la aplicación de las leyes como expresión de la soberanía popular, y dar garantía procesal efectiva de los derechos humanos y de las libertades públicas, que les permita ejecutar y aplicar imparcialmente las normas que expresan la voluntad popular, y ofrecer a todas las personas tutela efectiva en el ejercicio de sus derechos e intereses legítimos. En la Ley de Abogados (1967), en el Título I, denominado Disposiciones generales, establece que:

Artículo 2

El ejercicio de la abogacía impone dedicación al estudio de las disciplinas que impliquen la defensa del derecho, de la libertad y de la Justicia.

Identifica que la labor del abogado en la sociedad, tiene como función básica el aplicar en sus diferentes campos de trabajo, los criterios que surjan de la interpretación de normas jurídicas, no como una misión de lucro, sino que, mediante el ejercicio de la profesión, además de desempeñarse de manera óptima como asesor jurídico o abogado litigante en todos los procesos que requieran su intervención. Otro artículo de interés para este estudio, se encuentra en el Título II, Ejercicio de la profesión del abogado, en donde establece que:

Artículo 7

Quien haya obtenido el título de Abogado de la República, de conformidad con la Ley, deberá inscribirse en un Colegio de Abogados y en el Instituto de Previsión Social del Abogado para dedicarse a la actividad profesional.

Este artículo de los profesionales del derecho, nace desde el aspecto gremial de la Constitución de 1999 en donde se señala a través del artículo 105 que: “La Ley determinará las profesiones que requieren título y las condiciones que deben cumplirse para ejercerlas, incluyendo la colegiación”, por lo cual los abogados deben estar inscritos en el Colegio de Abogados y previamente en el Instituto de Previsión Social del Abogado (Inpreabogado). Ya para finalizar con las bases legales, se tiene el Código de Ética Profesional del Abogado Venezolano (1985), en donde se presentan una serie de recomendaciones esenciales para el ejercicio del derecho, entre ellos resaltan:

Artículo 2

El Abogado tendrá como norte de sus actos servir a la justicia, asegurar la Libertad y el ministerio del Derecho.

Artículo 5

El honor de la Abogacía es indivisible; la dignidad y el decoro han de caracterizar siempre la actuación del Abogado. Lesiona el patrimonio moral de todo gremio, el Abogado que incurra en una acción indigna.

Artículo 7

Considera que el Abogado combatirá por todos los medios lícitos la conducta moralmente censurable de sus colegas, investidos o no de autoridad y deberá hacer las denuncias pertinentes. Incurre en grave falta si elude el cumplimiento

de este deber, observando una actitud pasiva, indiferente o complaciente.

Artículo 14

El abogado como servidor de la justicia y colaborador en su administración, no deberá olvidar que la esencia de su poder profesional consiste en defender los derechos de su representado o asistido con diligencia y estricta sujeción a las normas jurídicas y la ley moral.

Artículo 30

El abogado que ha aceptado prestar su patrocinio a una parte, no puede, en el mismo asunto, encargarse de la representación de la otra parte, ni prestarle sus servicios en dicho asunto, aun cuando ya no represente a la contraria.

Todos los artículos contemplados en el Código de Ética del Abogado (1985) establecen esencialmente la conducta que debe tener los profesionales del derecho, recordando que deben garantizar el éxito de las necesidades de sus clientes, no solo basado en cubrir las exigencias de las ciencias jurídicas sino que además debe ser ajustado a los principios civilizados de la sociedad, basándose en el cumplimiento de la ley y el respeto de los derechos y libertades de las personas.

Teniendo en cuenta que el abogado es defensor de la justicia y participe de su realización, recordando siempre que la abogacía tiene como fin supremo la justicia y es un servicio a favor del bienestar de la sociedad, debido a que el abogado juega un papel fundamental para la justicia y para sus clientes.

2.4. DEFINICIÓN DE TÉRMINOS BÁSICOS

Abogado (a): Persona legalmente autorizada para asesorar y defender los derechos e intereses de otra persona en materia jurídica y representarla en una controversia.

Axiología Jurídica: Es una parte de la Filosofía Jurídica que procura descubrir los valores en los cuales se debe inspirar el Orden Jurídico Positivo.

Ciencia: Es el conjunto de conocimiento que aspiran al descubrimiento de la verdad a partir de la observación, experimentación y razonamiento dentro de áreas específicas.

Deontología Jurídica: Es la rama de la filosofía que trata sobre la moral del abogado y la forma de actuar con su cliente.

Derecho: El derecho es el conjunto de reglamentaciones, leyes y resoluciones, enmarcadas en un sistema de instituciones, principios y normas que regulan la conducta humana dentro de una sociedad, con el objetivo de alcanzar el bien común, la seguridad y la justicia.

Dinámica Jurídica: Es el fundamento de validez de un orden normativo, la norma fundante básica.

Estado: Organización jurídica de una sociedad bajo un poder de dominación que ejerce un determinado territorio.

Ética: Es la rama de la filosofía que estudia la conducta humana, lo bueno y lo malo, la moral, el buen vivir, la virtud, la felicidad y el deber.

Moral: Es un conjunto de normas, valores y creencias existentes y aceptadas en una sociedad que sirven de modelo de conducta y valoración para establecer lo que está bien o está mal.

Probidad: Es la honestidad y rectitud de una persona honrada.

Profesión: Es el empleo o trabajo que alguien ejerce y por el que recibe una retribución económica.

Valores: Son cualidades que resaltan en cada persona y que, a su vez, lo promueve a actuar de una manera u otra porque es parte de sus creencias, caracterizan su comportamiento y demuestran sus sentimientos y sus intereses.

CAPÍTULO III

MARCO METODOLÓGICO

La metodología puede definirse como el estudio o elección de un método pertinente para un determinado objetivo. Según Arias (2012: 37): “La metodología del proyecto incluye el tipo o tipos de investigación, las técnicas y los procedimientos que serán utilizados para llevar a cabo la indagación. Es el “cómo” se realizará el estudio para responder al problema planteado. A través de este capítulo, se describió todo lo concerniente a la metodología utilizada en la investigación.

3.1. DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN

Esta investigación estuvo basada en un diseño no experimental, que según el Manual de Normas de la Universidad Pedagógica Experimental Libertador (2014: 15), es “aquella que se realiza sin manipular ni variar deliberadamente nada de lo que se analiza”. Esto conlleva que todo fue observado y estudiado en su realidad.

3.2. TIPO DE INVESTIGACIÓN

El tipo de investigación es un estudio, va a constituir un paso importante en la metodología, pues este va a determinar el enfoque del mismo. En esta, se encuentra ubicada en el tipo de investigación documental. En este sentido, se hace preciso la revisión y exhaustivo análisis e interpretación de libros, leyes, artículos de revistas, reportes investigativos, material electrónico, trabajos de investigación, entre otros.

En este orden de ideas Arias (2012) expone:

La investigación documental, es un proceso basado en la búsqueda, recuperación, análisis, crítica e interpretación de datos secundarios, es decir, apoyándose en documentos de

cualquier especie, obtenidos y registrados por otros investigadores; como en toda investigación, el propósito de este diseño es el aporte de nuevos conocimientos (p. 31)

Esto por supuesto implica que el trabajo documental es aquel que se realiza basándose en trabajos previos e informaciones ya divulgadas a través de cualquier medio escrito, con el fin de profundizar y ampliar la naturaleza del hecho señalado. Cuando el investigador opta por este tipo de estudios utiliza documentos; los recolecta, selecciona, analiza y presenta resultados.

3.3. NIVEL DE INVESTIGACIÓN

El nivel de la investigación, es descriptivo. Consiste la misma, fundamentalmente, en caracterizar un fenómeno o situación concreta indicando sus rasgos más peculiares o diferenciadores. Arias (2012), define la investigación descriptiva de la forma siguiente:

Las investigaciones descriptivas consisten en la caracterización de un hecho, fenómeno o grupo con el fin de establecer su estructura o comportamiento. Los resultados de este tipo de investigación se ubican en un nivel intermedio en cuanto a la profundidad de los conocimientos (p. 34).

Así pues la investigación descriptiva, permite establecer contacto con la realidad para observarla, describirla, predecirla y controlarla a fin de conocerla mejor; la finalidad de está radica en formular nuevos planteamientos y profundizar en los hechos existentes, e incrementar los supuestos teóricos de los fenómenos de la realidad observada, reseñando las características o rasgos de la situación o fenómeno objeto de estudio.

Para Balestrini (2012), la investigación descriptiva, describen con mayor precisión las singularidades de una realidad estudiada, ejemplo: la conducta de un individuo o grupo. Estos destacan el contenido de los objetivos y requerimientos de un esquema de investigación.

3.4.MÉTODOS Y TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN JURÍDICO.

Pallela y Martin (2012), manifiestan que: “El método es el conjunto de procedimientos que se sigue en las ciencias para hallar la verdad. Es una vía o camino para alcanzar una meta o fin”. Todo método está compuesto por una serie de pasos para alcanzar una meta. De este modo los métodos de investigación describieron los pasos para alcanzar el fin de la investigación.

Asimismo, el método de análisis que se utilizó fue el analítico deductivo que permitió, partir de un enunciado general como lo constituyen las normas jurídicas arribar a un planteamiento en particular, que viene a ser el objetivo de la investigación. En cuanto al método deductivo, sostiene Balestrini (2012), “el conocimiento deductivo permite que las verdades particulares contenidas en las verdades universales se vuelvan explicitas”.

Al referirse al método analítico la misma autora afirma que:

El análisis inicia un proceso de conocimientos a partir de la identificación de cada uno de los elementos que caracterizan a una realidad, de esta forma se establecen las relaciones entre los aspectos que componen el objeto de una investigación.

Además el método analítico es aquel método de investigación que consiste en la desmembración de un todo, descomponiéndolo en sus partes o elementos para observar las causas, la naturaleza y los efectos. Tamayo (2012), lo describe como “la expresión operativa del diseño de investigación y que específica concretamente como se hizo la investigación” (p. 126). Del mismo modo, la técnica usada o implementada para la investigación jurídica es esencialmente descriptiva analítica con apoyo a la revisión bibliográfica; considerándose como un diseño de campo puesto.

3.5.- FASES DE LA INVESTIGACIÓN

El objetivo de la investigación descriptiva consiste en llegar a conocer las situaciones, costumbres y actitudes predominantes a través de la descripción exacta de las actividades, objetos, procesos y personas. Su meta no se limita a la recolección de datos, sino a la predicción e identificación de la relación que existen en variables. Los investigadores no son meros tabuladores, sino que recogen los datos sobre la base de una hipótesis o teoría, exponen y resumen la información de manera cuidadosa y luego analizan minuciosamente los resultados, a fin de extraer generalizaciones significativas que contribuyan al conocimiento.

3.5.1. Fase I. Identificar los valores morales propios de la profesión del Derecho en Venezuela

Para entrar en materia de los valores del abogado antes se debe conocer qué es la deontología Jurídica y que ésta abarca conceptos y principios que esencialmente, se encuentran unidos a las actividades del proceder ordinario del profesional en derecho. Dentro de estos conceptos y principios se encuentra la moral, la ética, la probidad, la independencia y libertad profesional, entre otros. La correlación inmediata entre moral y ética resulta innegable, como también lo es de la deontología profesional y específicamente, de la deontología jurídica.

Otro aspecto a considerar que los valores, la ética y moral de los abogados les influye directamente en su ejercicio profesional en su ética tenemos que es el comportamiento, la conducta, el actuar que tiene un hombre ante la sociedad.

En derecho todo abogado debe tener ética por lo que une el abogado debe tener presente que es un servidor de la justicia y un colaborador de su administraciones deber profesional es defender, con estricta observancia de

las normas jurídicas y morales los derechos de su patrocinado. Debe mantener el honor y la dignidad profesional, ya que esto no solo es un derecho sino un deber, de combatir por todos los medios lícitos y conductas moralmente censurables de jueces. Además, el abogado debe obrar con honradez con fe, no debe aconsejar actos de fraude afirmar o negar con falsedad, todo lo que haga debe de ser legal.

Por otra parte, cuando se engloba la moral de un abogado entra en juego la costumbre por así mencionarlo puesto que existen actitudes que son éticamente reprochables ante la sociedad hay que ver si son morales o inmorales y en la profesión ocurre el mismo esquema están actitudes que son éticamente reprochables y marcarlas como poco morales en el libre ejercicio es un elemento que las personas adquieren por juicio propio. Es complejo enunciar todos los valores que deben existir en un abogado pero a continuación se enmarcarán los más notorios: Justicia, Ética, Honestidad, Solidaridad, Tolerancia, Honor, Lealtad.

3.5.2. Fase II. Precisar los requisitos para el ejercicio de la profesión del Derecho en Venezuela

Inicialmente se debe puntualizar, que en la ley de abogados (1985) se establece a través del artículo 11º que “se entiende por ejercicio profesional la realización habitual de labores o la prestación de servicios a título oneroso o gratuito, propios de la abogacía, sin que medie nombramiento o designación oficial alguna”.

1) Quien haya obtenido el título de Abogado de la República, de conformidad con la Ley de Abogados vigente, deberá inscribirse en un Colegio de Abogados y en el Instituto de Previsión Social del Abogado para dedicarse a la actividad profesional.

2) El Abogado Inscrito en un Colegio de Abogados, puede ejercer legalmente en todo el territorio de la República.

3) No podrán ejercer la abogacía los ministros de culto, los militares en servicio activo ni los funcionarios públicos.

4) Sin perjuicio de lo que establezcan los tratados internacionales de los cuales sea parte Venezuela, no se permitirá el ejercicio de la profesión a los abogados extranjeros, originarios de países en los cuales no se permita el ejercicio de dicha profesión u otra equivalente a los venezolanos.

3.5.3. Fase III. Considerar las normas legales que rigen al abogado en el ejercicio de su profesión, en relación a la axiología jurídica, en Venezuela

La axiología jurídica es uno de los fragmentos más importantes que tiene el ordenamiento jurídico, ya que ella es la rama de la filosofía del Derecho que trata el problema de los valores jurídicos, explicando, a su vez, sobre cuáles serán los valores que harán correcto un modelo de Derecho.

Todas estas fases fueron desarrolladas con detenimiento en el capítulo IV.

CAPÍTULO IV

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Palella y Martíns (2012), destacan que las conclusiones son: “toda aquella fórmula o proposición que sea el resultado obtenido luego de un proceso de experimentación o desarrollo y que establezca parámetros finales sobre lo observado y estudiado”. De allí que, para finalizar con toda la etapa de estudio, análisis, observación y profundización en los tópicos concernientes al análisis de la Axiología Jurídica y el Ejercicio de la Profesión del Derecho en Venezuela.

4.1. CONCLUSIONES

4.1.1. Fase I. Identificar los valores morales propios de la profesión del Derecho en Venezuela

Se considera que el profesional del derecho se debe destacar por ser objetivo, antes los acontecimientos y casos, donde pueda demostrar y poner en práctica sus valores morales tales como: honestidad, respeto, solidaridad, y equidad, entre otras cualidades que deben estar presentes al momento del ejercicio de su profesión.

Antes de hablar de valores para el ejercicio del abogado, señala Uzcateguá (2013), se debe conocer que es la deontología jurídica donde se abarcan conceptos y principios que esencialmente, se encuentran unidos a las actividades del proceder ordinario del profesional en derecho; los valores son parte de cada acción profesional y existe correlación entre moral y ética, la cual es innegable, como también lo es de la deontología profesional y específicamente, de la deontología jurídica.

Siendo los valores de los abogados lo que influye en su ejercicio profesional; siendo su ética (comportamiento, conducta, actuar, entre otros) como parte esencial del ser humano ante la sociedad. En derecho todo abogado debe tener ética, teniendo presente que es un servidor de la justicia y un colaborador de su administraciones. Debe ser profesional, tal como sostiene Hernández (2014) en la defensa de las normas jurídicas y morales, manteniendo honor y dignidad profesional, por cuanto esto no es un derecho sino un deber, lo cual conlleva el combatir por todos los medios lícitos y conductas moralmente óptimas toda su actuación profesional.

Además, el abogado debe obrar con honradez con fe, no debe aconsejar actos de fraude afirmar o negar con falsedad, todo lo que haga debe de ser legal. Poniendo siempre la moral por encima de las leyes; ahora bien, cuando se engloba la moral de un abogado entra en juego la costumbre, puesto que existen actitudes que son éticamente reprochables ante la sociedad, es complejo enunciar todo los valores que deben existir en un abogado pero a continuación se enmarcaran los más notorios: justicia, ética, honestidad, solidaridad, tolerancia, honor, lealtad.

Por supuesto, que los valores morales son los predominantes porque va de la mano con el buen uso de la ética profesional jurídica y las conductas que posee o toma, donde son costumbres que posee la persona ante la sociedad para obtener el bien común entre las partes. Asimismo, todo abogado debe tener presente en el desarrollo de su labor a los valores y la moral, ya que estos son guías que van determinada la conducta del profesional para no caer en actitudes inmorales en la profesión.

En el Preámbulo de la Carta Magna Venezolana se puntualiza con las palabras valor y principios, presentándolos como sinónimos, por lo cual desde la principal norma que rige las conductas profesionales, civiles y sociales, requieren de valores y todas las disposiciones son tan obligatorias

como las contenidas en cada articulado, sólo que, menciona Hernández (2014), aunque el preámbulo esté redactado en un estilo literario de ensayo, con un leve contenido poético, su contenido sirve más para ilustrar y guiar más que para disponer. Pero, la forma poética del Preámbulo no le disminuye su valor jurídico y obligante.

Por otra parte, la constitución señala normas constitucionales que tienen como destinatario principal a la persona y la interpretación de las mismas ha de ser siempre del modo más favorable al ciudadano, según el ordenamiento jurídico. Vincula distintos factores, como por ejemplo el acceso a los medios de subsistencia para la satisfacción de las necesidades básicas, a la salud física y mental, al desarrollo de la personalidad y abarca también el derecho a la seguridad frente a la violencia.

Dentro de los valores, se tiene libertad, contemplado en la constitución venezolana, en donde establece que para el humano debe ser responsable de sus actos es el campo de acción dentro del cual pueda desenvolverse y desarrollarse la persona, y resguarda su dignidad. En este conjunto de reglas de juego, el individuo puede hacer todo cuanto le apetezca, escoger inclusive el no escoger, siempre y cuando respete el derecho ajeno, su único límite es sólo lo que la ley expresamente le prohíbe.

Otro aspecto a considerar en el ejercicio de su profesión, se tiene a la justicia; desde la época del filósofo griego Platón, la justicia es la virtud fundamental de la cual derivan todas las demás virtudes, pues es el principio armónico ordenador de estas. Para Aristóteles, la justicia como idea básica sobre la cual debe inspirarse el derecho, es una medida de proporcionalidad de los actos. Para que un orden jurídico sea justo, debería ser un conjunto armónico de normas que reglen con igualdad proporcional y equilibrada las relaciones entre personas y los procesos de distribución de la riqueza.

Acerca del valor de igualdad, el cual conlleva recibir el mismo trato, gozar de idénticas oportunidades en todos los aspectos de la vida social; es esencial que lo domine y maneje el abogado actual; por cuanto, todos los individuos poseen los mismos derechos e idénticos deberes, con independencia de raza, sexo, nacionalidad, edad, creencia o condición social o política.

Con respecto a, la responsabilidad social, es el ciudadano quien tiene compromiso con los demás miembros de la sociedad y con el Estado, participando activamente en el progreso social de su comunidad y entorno donde se desenvuelve, contribuyendo en base a sus talentos y condiciones personales.

Así como sucede con el valor de solidaridad, la cual exige, afirma Pastor (2016), una contribución de toda la sociedad para con las personas o grupos sociales más desfavorecidos. Y siempre es el Estado quien debe ser vigilante del cumplimiento de este deber, ha de promover la participación del ciudadano en actividades dirigidas a la atención de emergencias, asistir a otros en estado de necesidad, prestar auxilio según las condiciones de cada quien; pero es quien ejerce el cumplimiento de la legislación, quien debe velar por mantener esos preceptos.

Cabe destacar con mayor fuerza, la ética profesional, siendo definida como el conjunto de valores, principios y deberes que deben guiar la conducta de una persona. Ahora bien, el profesional del derecho debe realizar sus actividades personales, profesionales y sociales con ética, ponerlas de manera honrada al servicio de los demás y no en exclusividad como beneficio propio.

Ramírez - García (2015) puntualiza que las reglas éticas persiguen garantizar la buena ejecución, por parte del abogado, de su misión profesional en la sociedad. La inobservancia de estas normas conlleva a una sanción

disciplinaria. Las normas deontológicas son aplicadas para ejercer el control disciplinario de la profesión de la abogacía.

Entre los principios y deberes éticos que establecen estas normas, figuran: independencia, confianza, integridad moral, secreto profesional, confraternidad, respeto, dignidad, inmunidad, moderación, honor, delicadeza, buena fe, decoro, cortesía, respeto al orden legal, justicia, equidad, lealtad, vocación deservicio, disciplina, honradez, discreción, carácter, transparencia y pulcritud.

Estos principios están contemplados en el Código de Ética Profesional Del Abogado (1985), son los que rigen a los abogados notarios, a los abogados privados, a los abogados defensores públicos y a los abogados de oficio; además expone que si se violan los códigos morales y los códigos jurídicos al mismo tiempo, la conducta es doblemente criticable y reprochable, como en el caso de la mentira y el incumplimiento de una responsabilidad contractual al mismo tiempo.

Las exigencias jurídicas y morales son las bases para la evaluación de la conducta. Tales exigencias equivalen a obligaciones morales que, al ser violadas, constituyen faltas criticables y reprochables, por transgredir el código de conducta. Los principios éticos constituyen códigos morales. Y éstos se adquieren por culturización de los grupos sociales. Estos reflejan valores adquiridos para los grupos conforme a sus creencias y convicciones, permitiendo la emisión de juicios morales, que conjuntamente con las fórmulas legales y los consejos de prudencia sirven para guiar la conducta grupal o individual.

Otro aspecto a considerar es que la ética es sinónimo de deontología, ciencia o tratado de los deberes. El deber es aquello a que está obligado el hombre por los preceptos éticos o por las leyes naturales o positivas; mientras

que la obligación es aquello que alguien está obligado a hacer, como una imposición o exigencia moral que debe regir la voluntad libre.

4.1.2. Fase II. Precisar los requisitos para el ejercicio de la profesión del Derecho en Venezuela

Según la ley de abogado en el artículo 11 expresa lo siguiente:

Artículo 11

A los efectos de la presente Ley se entiende por actividad profesional del abogado el desempeño de una función propia de la abogacía o de una labor atribuida en razón de una Ley especial a un egresado universitario en Derecho, o aquellas ocupaciones que exijan necesariamente conocimientos jurídicos.

Se entiende por ejercicio profesional la realización habitual de labores o la prestación de servicios a título oneroso o gratuito, propios de la abogacía, sin que medie nombramiento o designación oficial alguna.

Parágrafo Único: Quedan sometidos a la presente Ley, y en consecuencia, sujetos a los mismos derechos y obligaciones los abogados que sean: Profesores en las Universidades del país; Magistrados de la Corte Suprema de Justicia o Jueces de la República; Secretarios de los tribunales; Defensores; Fiscales del Ministerio Público; Registradores; Notarlos, Consultores o Asesores Jurídicos de personas individuales o colectivas públicas o privadas y, en general, todo abogado que en ejercicio de una función y en razón de sus conocimientos especiales en Derecho, preste a terceros, pública o privadamente, el concurso de su asesoramiento.

De acuerdo con ese artículo, todo egresado de cualquiera de las Universidades debidamente registradas y ajustadas a las leyes establecidas para impartir la carrera de Derecho deberá inscribirse en un Colegio de Abogados y en el Instituto de Previsión Social del Abogado para dedicarse a la actividad profesional.

El Abogado Inscrito en un Colegio de Abogados, puede ejercer legalmente en todo el territorio de la República; no podrán ejercer la abogacía los ministros de culto, los militares en servicio activo ni los funcionarios públicos. Sin perjuicio de lo que establezcan los tratados internacionales de los cuales sea parte Venezuela, no se permitirá el ejercicio de la profesión a los abogados extranjeros, originarios de países en los cuales no se permita el ejercicio de dicha profesión u otra equivalente a los venezolanos.

De esta manera, el abogado puede ejercer de manera legal en el estado venezolano, generando confianza a las personas dentro contexto jurídico social en lo que permite vivir en una armonía antes hecho o actos sociales, dentro del proceso jurídico. Si el profesional del derecho incumple con estos requisitos estaría ejerciendo ilegalmente la profesión de abogado se le impondrá una sanción disciplinaria

Además, debe cumplir toda la legislación vigente del país, iniciándose con la Constitución quien rige el ejercicio de la profesión, por cuanto es en ella donde se encuentra la existencia de la axiología jurídica que muestra el papel que tienen los valores dentro del sistema jurídico. En el cual se propugna como valores superiores de su ordenamiento jurídico y de su actuación, la vida, la libertad, la justicia, la igualdad, la solidaridad, la democracia, la responsabilidad social y en general, la preeminencia de los derechos humanos, la ética y el pluralismo político.

De manera similar, la existencia de la axiología es significativa en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, por cuanto se muestra el papel que tienen los valores dentro del sistema jurídico. Una de las características de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela es que reitera e insiste una y otra vez, en declarar los valores y principios que son fundamento de la nueva República.

Esta insistencia se debe a que los miembros de la Asamblea Nacional Constituyentes (1999), tenían la disposición de reforzar dichos valores y principios, porque la experiencia histórica de mi país pone de manifiesto su incumplimiento, situación que se quería evitar en el futuro.

4.1.3. Fase III. Considerar las normas legales que rigen al abogado en el ejercicio de su profesión, en relación a la axiología jurídica, en Venezuela

Se parte de la existencia de la axiología, siendo ésta significativa y parte desde la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, que muestra el papel que tienen los valores dentro del sistema jurídico. Una de las características es el insistir en declarar los valores y principios que son fundamento de la nueva República; esta insistencia se debe a que los miembros de la Asamblea Nacional Constituyentes (1999), tenían la disposición de reforzar dichos valores y principios, porque la experiencia histórica del país pone de manifiesto su incumplimiento, situación que se quería evitar en el futuro.

En la Ley de Abogado, se establece que la abogacía impone dedicación al estudio de las disciplinas que impliquen la defensa del derecho, de la libertad y de la justicia. En relación a la axiología jurídica la justicia es el valor por excelencia ya que no es dar o repartir cosas a la humanidad si no saber a quién le corresponde por derecho. En este sentido en el código de ética profesional del abogado venezolano, también destaca que el abogado tendrá como norte de sus actos servir a la justicia, asegurar la libertad y el ministerio del derecho teniendo en cuenta que el abogado tiene el deber de actuar con probidad, honradez, discreción, eficiencia, desinterés, veracidad y lealtad en todos los actos que realice.

4.2. RECOMENDACIONES

4.2.1. Para las Instituciones Académicas Universitarias

4.2.1.1. Generar las vías más expeditas de acercamiento, entre las universidades, que son los espacios donde se forma el profesional en derecho y el gremio que les agrupa, una vez que obtienen la certificación para ejercer su profesión.

4.2.1.2. Estimular este tipo de investigaciones cuyo abordaje hagan ver lo holística de la ciencia jurídica, en el estudio de aspectos más allá de lo meramente técnico.

4.2.1.3. A la universidad, desarrollar con mayor profundidad las unidades curriculares o materias que aborden lo epistemológico de la ciencia jurídica, para el fortalecimiento del pensar ético y moral en el ejercicio profesional del derecho, lo cual redunde en beneficios teórico - práctico del ser, hacer y quehacer jurídico.

4.2.1.4. Las universidades, en particular las Facultades de Derecho, deben efectuar cambios en sus mallas curriculares con la finalidad de procurar una formación universitaria transversal que permita a los alumnos no solo el conocimiento de las obligaciones éticas y deontológicas de la profesión, sino que ello implique un cambio de perspectiva de la forma en la que se deben desenvolver profesionalmente y el beneficio económico-social que ello representa.

4.2.1.5. La ética y la deontología deben formar parte del diseño y ejecución de programas sociales novedosos, de la transferencia de saberes y tecnologías hacia la sociedad civil, del apoyo para la solución de problemas de la agenda social (pobreza extrema, fragmentación y discriminación social, corrupción pública, contaminación ambiental, etc.) y en las cuales deben participar las

universidades a través de sus profesores (y estudiantes) en investigaciones aplicadas.

4.2.2.- Para los Colegios de Abogado del País

4.2.2.1. Fomentar en los abogados, a través del gremio que los agrupa, la toma de conciencia de la importancia de su accionar ético y el impacto que éste puede generar en los demás.

4.2.2.2. Fortalecer la constante capacitación, entrenamiento y mejoramiento continuo de los profesionales, no solo en lo técnico sino también en los aspectos del accionar ético.

4.2.2.3. Es obligación de los Colegios Profesionales de Abogados el velar por el estricto cumplimiento de las obligaciones deontológicas en el ejercicio de la profesión. Es en virtud de esta premisa, que estas entidades deben participar activamente en el diseño de las mallas curriculares de las Facultades de Derecho para determinar un perfil de profesional acorde con las necesidades de la profesión y de la sociedad.

4.2.3. Para los Profesionales del Derecho

4.2.3.1. No le ponga precio a su reputación, prestigio y honor.

4.2.3.2. Dale valor a su palabra, respete tus decisiones, manténgase firme en aplicar los conocimientos éticos y morales aprendidos en las instituciones universitarias.

4.3.2.3. A la hora de cumplir con sus obligaciones es importante que sea diligente y eficiente.

4.3.2.4. Diferencie asertivamente lo correcto de lo incorrecto.

4.3.2.5. Apoye de forma irrestricta a la justicia, en todo el ejercicio de su labor. Esto incluye la contribución con colegas en caso de ser necesario.

4.3.2.6. La deontología jurídica recomienda a los abogados no prestar sus servicios a causas ilícitas, injustas o que lesionen los derechos humanos.

4.3.2.7. Igualmente se aconseja estipular un costo justo y correcto.

4.3.2.8. Recuerde que el celebrar arreglos con la contraparte a espaldas del cliente, es considerado una deslealtad infracción grave al ejercicio. En caso de tener relaciones con la otra parte, el abogado deberá notificarlo a su defendido, tal como se establece en el artículo 33 del código de ética.

4.3.2.9. Mantener siempre en el ejercicio de su profesión, probidad, honradez, discreción, eficiencia, desinterés, veracidad y lealtad son requisitos fundamentales para la actuación profesional.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Materiales Impresos

- Arias, F. (2012). **El Proyecto de Investigación: Introducción a la investigación científica**. (6° Ed.). Caracas, Venezuela: Episteme C.A.
- Código de Ética Profesional Del Abogado. (1985) .**Consejo Superior de la Federación del Colegio de Abogados de Venezuela**. 03 de agosto de 1985.
- Código de Procedimiento Civil (1990) Gaceta Oficial N° 4.209.
- García, E. (2008). **Introducción al Estudio del Derecho**. Primera Edición. Editorial Atenea C.A. Caracas, Venezuela.
- Hernández, R., Fernández, C. y Baptista, P. (2011). **Metodología de la investigación**. (7ª Ed.). México, D.F., México: McGraw Hill Interamericana.
- Ley de Abogados Gaceta Oficial Extraordinario de la República de Venezuela. N° 1081 del 23 de enero de 1967.
- Marcano Salazar, L. (2005). **Introducción a los Principios Generales del Derecho**. Cuarta Edición. Editorial Mobil-Libros Nuevas Letras, Caracas.
- Parella, S. y Martíns, F. (2012). **Metodología de la Investigación Cuantitativa**. FEDUPEL. Caracas, Venezuela.
- Rodríguez, O. (2011). **Introducción al Derecho**. Ediciones Horizonte, C.A. Barquisimeto, Venezuela.
- Supo, J. (2015). **Cómo empezar una tesis: Tu proyecto de investigación en un solo día**. (1° Ed.). Arequipa, Perú: Bioestadístico EIRL.
- Tamayo y Tamayo, M. (2012). **El proceso de la investigación científica**. (5° Ed.). México, D.F., México: Limusa, S.A.
- Universidad Pedagógica Experimental Libertador (2014). **Manual de Trabajos de Grado y Especialización**. Maestrías y Tesis Corporales. Sexta Edición. Valencia: Ediciones Universidad Pedagógica Experimental Libertador.
- Uzcateguá Urdaneta, M. (2013). **Principios Generales del Derecho**. Primera Edición. Editorial Universidad de Los Andes. Mérida, Venezuela.

Materiales Electrónicos

- Bavaresco, A. (2015). **Proceso Metodológico de la Investigación**. Disponible en: <http://florfanysantacruz.blogspot.com/2015/09/marco-teorico-bases-teoricas.html>. Consultado: Enero 11, 2019.
- Bendezu Cano, Y. (2018). **Deontología Jurídica**. Disponible en: <https://www.monografias.com/trabajos65/deontologia-juridica/deontologia-juridica.shtml>. Consultado: Octubre 11, 2019.
- Carvajal, L. (2013). **Aspectos Administrativos de una Investigación**. Disponible en: <http://www.lizardo-carvajal.com/recursos-humanos-en-la-investigacion-cientifica/>. Consultado: Diciembre 11, 2017.
- Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999). **Gaceta Oficial de la República de Venezuela**. Gaceta Oficina Extraordinaria Número 5.453. Disponible en: <http://venezuela.justia.com/federales/constitucion-de-la-republica-bolivariana-de-venezuela/titulo-iii/capitulo-vi/#articulo-104>. Consultado: Enero 15, 2019.
- Gross, M. (2015). **Investigación Descriptiva**. Disponible en: <http://manuelgross.bligoo.com/conozca-3-tipos-de-investigacion-descriptiva-exploratoria-y-explicativa>. Consultado: Junio 26, 2018.
- Hernández, R. (2014). **Deberes y Responsabilidades del Abogado como Parte Integrante del Sistema de Justicia en Venezuela Actualmente**. Trabajo de Grado para Especialización en Derecho Procesal Civil. Universidad Central de Venezuela. Disponible en: http://saber.ucv.ve/bitstream/123456789/12081/1/T026800012374-0-manuelhernandez_finalpublicacion-000.pdf. Consultado: Octubre 21, 2019.
- Otalvaro, G. (2014). **Método De Observación Directa**. Disponible en: <https://prezi.com/vlbfbiuekx3y/metodo-de-observacion-directa/>. Consultado: Septiembre 7, 2017.
- Pastor Tapia, S. (2016). **Axiología y su Relación al Derecho**. Maestría en Derecho Civil Procesal. Universidad de Carabobo. Disponible en: <https://www.monografias.com/trabajos101/axiologia-y-su-relacion-derecho/axiologia-y-su-relacion-derecho.shtml>. Consultado: Octubre 21, 2019.
- Ramírez - García, H. (2015). **Derecho y Ética: Convergencias para la Formación Jurídica**. Trabajo Doctoral. Universidad La Sabana. Colombia. Disponible en: [//dikaion.unisabana.edu.co/index.php/dikaion/article/view/1397/1775](http://dikaion.unisabana.edu.co/index.php/dikaion/article/view/1397/1775). Consultado: Octubre 21, 2019.

- Rincón, F. (2016). **Ejercicio deontológico de la profesión del abogado.** <https://repository.unilibre.edu.co/bitstream/handle/10901/9895/Deontologia%20del%20abogado%20final.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Rojas, E. (2015). **Investigación Actual y una Real Metodología Cualitativa.** Disponible en: <http://metodologiaeconomia2015.blogspot.com/2011/04/investigacion-cualitativa.html>. Consultado: Diciembre 3, 2018.
- Salazar, J. (2012). **Concepciones morales y expectativas profesionales en cursantes de estudios jurídicos de la Universidad Bolivariana de Venezuela.** Disponible en: <http://saber.ucv.ve/handle/123456789/1820>. Consultado: Diciembre 11, 2018.
- Santa Cruz, F. (2015). **Marco teórico. Bases teóricas.** Disponible en: <http://florfanysantacruz.blogspot.pe/2015/09/marco-teorico-bases-teoricas.html>. Consultado: Febrero 11, 2019.
- Santaella, C. (2016). **Análisis de la Teoría Pura del Derecho: Hans Kelsen. Kelsen.** Disponible en: <https://www.monografias.com/trabajos87/analisis-teoria-pura-del-derecho-hans-kelsen/analisis-teoria-pura-del-derecho-hans-kelsen.shtml>. Consultado: Octubre 21, 2019.
- Sosa, C. (2017). **La Ética Como Fundamento De La Justicia.** Disponible en: http://www.acienpol.org.ve/cmacionpol/Resources/Noticias/20112017132754_Discurso%20doctora%20Sosa.pdf. Consultado: Diciembre 11, 2018.
- Suárez, M. (2017). **El concepto dinámico de validez jurídica.** Disponible en: <file:///C:/Users/particular/Desktop/Dialnet-ElConceptoDinamicoDeValidezJuridica-2220978.pdf>. Consultado: Octubre 11, 2019.
- Taylor, D. (2018). **La importancia del Estado de derecho.** Cuando este modelo es efectivo reduce la corrupción, combate la pobreza y las enfermedades y protege a las personas de las injusticias. Artículo de Prensa Publicado 02 de Julio de 2018. Disponible en: <https://www.excelsior.com.mx/opinion/columnista-invitado-global/la-importancia-del-estado-de-derecho/1249549>. Consultado: Octubre 11, 2019.